



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SENTENCIA DEFINITIVA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLITICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-074/2023

ACTORA: MARÍA VIVIANA LUNA
ARRIAGA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA,
Y OTROS ¹

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL
ARGÜELLO BOY

SECRETARIO- INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENITEZ TABOADA

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
CRISTINA QUIROS PEDRAZA

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticuatro de noviembre de dos mil
veintitrés.

Sentencia que resuelve el juicio de la ciudadanía al rubro indicado,
promovido por la regidora del *Ayuntamiento* de Mazapiltepec de Juárez,
Puebla, María Viviana Luna Arriaga, en contra de la Presidenta Municipal
Gabriela Marín Castro, la regidora Yessica Anael Medina Coeto, el regidor
de Gobernación, José Neftalí Hernández, el Presidente del Sistema
Municipal (SMDIF) Roberto Hernández Irigoyen, y la Secretaria General del
Ayuntamiento Yessica Anael Medina Coeto, por supuestos actos y
omisiones que vulneran los Derechos Políticos-Electorales de la regidora
Actora, al obstaculizar el ejercicio y desempeño de su cargo.

INDICE

1. G L O S A R I O.....	2
2. ANTECEDENTES.....	2
3. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA	3
4. PROCEDENCIA	4
5. CUESTIÓN PREVIA	4

¹ Presidenta Municipal Gabriela Marín Castro, el regidor de Gobernación José Neftalí Hernández el Presidente del Sistema Municipal (SMDIF) Roberto Hernández Irigoyen, y la Secretaria General del *Ayuntamiento* Yessica Anael Medina Coeto.

6. TERCEROS INTERSADOS4

7. SUPLENCIA DE LA QUEJA.....6

8. AGRAVIOS Y FIJACIÓN DE LA LITIS6

9. EXHAUSTIVIDAD Y METODOLOGÍA.....8

10. ESTUDIO DE FONDO.....8

11. EFECTOS.....58

12. RESUEVE59

1. G L O S A R I O.

Actores, Parte Actora, enjuiciantes	María Viviana Luna Arriaga.
Ayuntamiento	Ayuntamiento de Mazapiltepec De Juárez, Puebla
Autoridad Responsable:	Presidenta Municipal Gabriela Marín Castre, el regidor de Gobernación José Neftalí Hernández el Presidente del Sistema Municipal (SMDIF) Roberto Hernández Irigoyen, y la Secretaria General del Ayuntamiento Yessica Anael Medina Coeto.
Código Local, CIPEEP o Código comicial	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla
Constitución Federal, Carta Magna,	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local, Constitución de Puebla	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Instituto	Instituto Electoral del Estado de Puebla
Tribunal, Organismo Jurisdiccional,	Tribunal Electoral del Estado de Puebla
Ley Orgánica	Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. ANTECEDENTES.

Los hechos narrados corresponden al año en curso, salvo mención expresa al respecto.

2.1. Vista del Instituto. Mediante resolución de veinticuatro de agosto, identificada con la clave SE/PES/MVLA/016/2023, se dio vista a este Tribunal Electoral para que, dentro del ámbito de competencia asignada, se resolviera lo que en derecho corresponda.

2.2. Acuerdo Plenario. El once de septiembre, se integró el expediente en el que se actúa identificado con la clave TEEP-JDC-074/2023, al advertirse probables omisiones y violaciones a los derechos políticos electorales de la Actora, en el ejercicio del cargo como regidora del Ayuntamiento.



2.3. Vista a la Actora. Mediante acuerdo de trece de septiembre se ordenó darle vista para ratificar su escrito, lo cual, mediante acta de diecinueve de septiembre acudió a este *Tribunal* para ratificar su escrito de impugnación.

2.4. Acuerdo plenario. El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó la escisión del juicio de la ciudadanía para que el *Instituto* se pronuncie sobre la VPRG² y de las medidas cautelares solicitadas.

2.5. Instrucción. El diecinueve de septiembre siguiente, se requirió al *Ayuntamiento* de diversa documentación, lo cual fue cumplido mediante oficio identificado con la clave 0391/2023/PMMJ/SG signado por la Secretaria General del *Ayuntamiento*.

De ahí, que se ordenó poner a la vista *Parte Actora* de las constancias remitidas y, mediante escrito de nueve de octubre siguiente, realizó las manifestaciones que a su derecho correspondió.

2.6. Cierre de instrucción y solicitud a sesión pública. En su oportunidad, se cerró instrucción para emitir la presente resolución, y se solicitó se enlistara el expediente en la siguiente sesión pública para su respectiva discusión y aprobación por el Pleno de este Tribunal.

3. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente por razón de materia y territorio, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución; 3 fracción IV de la Constitución Local; 1 fracciones II y V, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 348, 353 Bis y 354 párrafo segundo del *Código Local*, para conocer del expediente al rubro indicado, por tratarse de una impugnación realizada por la Regidora del *Ayuntamiento*, al estimar que, se han vulnerado sus derechos político electorales en la vertiente del ejercicio del cargo para el que fue electa por la ciudadanía.

Lo anterior encuentra sustento en la **Jurisprudencia 20/2010³**, emitida por la *Sala Superior* de rubro: **“DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL**

² Violencia política contra las Mujeres en razón de Género.

³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 17 a 19.

CARGO”. y la Jurisprudencia 5/2012⁴⁴ de rubro “COMPETENCIA. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES CONOCER DE IMPUGNACIONES VINCULADAS CON LOS DERECHOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL CARGO (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN Y SIMILARES)”.

4. PROCEDENCIA

Al haber realizado un análisis exhaustivo en el apartado anterior, este Tribunal Electoral no advierte la actualización de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las previstas en el contenido de los artículos 369 y 372 del *Código Local*.

De ahí, que el presente medio de impugnación es el idóneo y cumple con los requisitos de procedencia.

5. CUESTIÓN PREVIA

Como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente juicio de la ciudadanía, el pleno de este Tribunal Electoral, emitió acuerdo plenario de escisión del escrito de denuncia, a fin de que sea el *Instituto*, quién, en ejercicio de sus atribuciones de investigación, conozca de los hechos denunciados que, en su caso, pudieran actualizar Violencia Política en Razón de Género.

Por ello, este Organismo Jurisdiccional únicamente resolverá los agravios relacionados con la vulneración a los derechos político-electorales con el objetivo de que, en su caso, se ordene la restitución del ejercicio del derecho político-electoral conculcado, pero bajo ningún supuesto, analizará la existencia de conductas de violencia política en razón de género, mucho menos, la responsabilidad que de ellas pudiera derivar, las cuales serán materia exclusiva de la vía sancionadora.

6. TERCEROS INTERSADOS

Con motivo de la sustanciación del juicio de la ciudadanía que se resuelve, se desprenden que las y las regidores de agricultura, hacienda y patrimonio, grupos vulnerables, obras públicas y el excofer de basura del *Ayuntamiento*, presentaron escritos de terceros interesados, haciendo valer

⁴⁴ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 16 y 17.



el sobreseimiento del presente juicio, toda vez que el escrito de la regidora *Actora* se ventilan hechos falsos e improcedentes.

No obstante, a ello, conforme al artículo 355, fracción III, del Código Local, señala que el tercero interesado lo será el partido político, la candidatura común, la coalición, la o el ciudadano, candidata o candidato independiente, que resienta algún perjuicio con el medio de impugnación intentado.

Es decir, quién tenga un interés incompatible con las pretensiones de la *Actora* y se presente dentro del plazo establecido, contará con ese carácter.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral, en la tesis XXXI/2000 de rubro **“TERCEROS INTERESADOS. SÓLO TIENEN INTERÉS JURÍDICO PARA COMBATIR LAS DECISIONES QUE AFECTEN LOS BENEFICIOS QUE LES REPORTAN LOS ACTOS IMPUGNADOS POR EL ACTOR”**, sostuvo que los terceros interesados tienen interés jurídico para defender los beneficios que les reporten los actos o resoluciones electorales, cuando éstos se vean en riesgo de resultar afectados con motivo de la interposición de algún medio de impugnación hecho valer por otro sujeto, interés derivado de un derecho incompatible con el que pretende la *Actora*.

Sin embargo, si bien, se presentaron en el momento procesal oportuno, los escritos de los integrantes del *Ayuntamiento* y del ex trabajador, este Tribunal considera que no tienen ningún interés legítimo en la causa, toda vez que los actos impugnados no les genera ningún derecho, pues no se advierte que del mismo pudiera derivarles algún beneficio.

En este sentido, es claro que las y las regidores de Agricultura, Hacienda y Patrimonio, Grupos Vulnerables, Obras Públicas del *Ayuntamiento* que presentan escritos como terceros interesados no cuentan con ningún interés legítimo que se pueda verse afectado con el medio de impugnación materia de la presente resolución, pues se advierte que los actos que se reclaman no les depara ningún beneficio.

Por tanto, no se le reconoce el carácter de terceros interesados con el que pretenden comparecer al juicio que se resuelve.

No obstante, a ello, tomando en consideración que toda Autoridad Jurisdiccional debe respetar la garantía de audiencia de los individuos, la falta de análisis por esta autoridad de sus escritos no vulnera sus derechos

políticos electorales, puesto que, en el informe con justificación presentado, permea sobre la defensa de la debida actuación de todos los integrantes del cabildo, con lo cual, su pretensión toral de hacer valer la legalidad de los actos del *Ayuntamiento*, se encuentran defendida en el presente juicio.

Y en relación al ex chofer de basura, del escrito presentado por la *Actora*, no se desprende que haya sido señalado como responsable de los actos que aquí se ventilan; así como al no contar con un interés contrario a la *Actora*, es que su escrito no será analizado en el presente juicio.

7. SUPLENCIA DE LA QUEJA.

De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 370 párrafo segundo, del Código Electoral, se establece que el juzgador deberá suplir, en su caso, la deficiencia en la expresión de agravios, sí los mismos pueden deducirse de los hechos expuestos por el recurrente; lo cual se ve robustecido por el criterio emitido por la *Sala Superior*, quién ha sostenido que los agravios que se hagan valer en un medio de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial y no necesariamente deberán estar contenidos en el capítulo respectivo.

Por lo tanto, este Tribunal se concentrará en analizar los motivos de inconformidad expuestos por la *Actora*, que expliquen, aún en forma mínima, porqué o cómo los actos y/o omisiones que reclama se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación) y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento).

Lo anterior, encuentra sustento en el criterio contenido en la **jurisprudencia 2/98** emitida por la *Sala Superior* del TEPJF, de rubro: "**AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**".⁵

8. AGRAVIOS Y FIJACIÓN DE LA LITIS

⁵ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 11 y 12, y vis ble: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=2/98>



Como cuestión previa al estudio de fondo, es necesario precisar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **JURISPRUDENCIA 4/99⁶**, de rubro “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**”, sostuvo que el ocursó que da inicio a cualquier medio de impugnación en materia electoral debe considerarse como un todo, que tiene que ser analizado en su integridad a fin de que el juzgador pueda determinar con la mayor exactitud cuál es la verdadera intención de los actores, contenida en el escrito inicial de demanda, para lo cual debe atender preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo.

Ahora bien, del estudio realizado al escrito de demanda que ahora nos ocupa, se desprenden los siguientes agravios:

- A. La negativa de proporcionarle recursos materiales y presupuestales para el ejercicio de su cargo como regidora del *Ayuntamiento*.
- B. Falta de asignación de un espacio propio y digno para atender los asuntos inherentes a su cargo.
- C. Falta de convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo.
- D. Vulneración al derecho de petición de la *Actora* a sus escritos presentados el doce de noviembre y diez de diciembre de dos mil veintiuno ante el *Ayuntamiento*.
- E. Disminución de su salario como regidora del *Ayuntamiento*.
- F. La participación del presidente del (SMDIF) en las sesiones de cabildo, del *Ayuntamiento* de Mazapiltepec de Juárez.

8.1. Fijación de la Litis. Precisado lo anterior, la litis en el presente asunto consiste en determinar si las autoridades señaladas como responsables, con su actuar transgreden la esfera de derechos político electorales de la hoy *Actora*, impidiendo con ello el ejercicio y desempeño de su cargo.

8.2. Problema jurídico a resolver y pretensión Consiste, primero, en analizar si existen o no, las omisiones y/o negativas atribuidas a la autoridad responsable y, en caso de actualizarse las mismas, determinar si con ellas

⁶ 1 Visible en el siguiente enlace
<http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=4/99&tpoBusqueda=S&sWord=4/99>

se trastocan los derechos político electorales relacionados con el adecuado acceso y desempeño de su cargo.

9. EXHAUSTIVIDAD Y METODOLOGÍA.

En el presente asunto a resolver, se estudiarán minuciosamente todas y cada una de las constancias que integran el expediente, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad que rige en materia electoral y que lo obliga analizarlas en forma integral.

Lo anterior en acatamiento a lo dispuesto en las jurisprudencias 12/2001 y 43/2002 sustentadas por la *Sala Superior* de rubros: **“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN”**,⁷ y **“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE”**.⁸

Por otro lado, este Organismo, se avocará al estudio de los agravios expuestos, realizando un análisis en lo individual con los incisos A, B, C, D, E y F. Lo anterior, no causa una afectación jurídica a la *Actora*, ello, de conformidad a lo dispuesto en la Jurisprudencia 4/2000, emitida por la Sala Superior de Tribunal Electoral de rubro: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**.⁹

10. ESTUDIO DE FONDO

10.1. PLANTEAMIENTO

Este Organismo Jurisdiccional, analizará si se configuran los diferentes agravios hechos valer por la *Actora* que han provocado, a su dicho, una afectación al ejercicio de su cargo, en su vertiente pasiva, derivado a diversos hechos ocurridos desde el inicio de su gestión como regidora del *Ayuntamiento* de Mazapiltepec, Puebla, señalando que los mismos derivan de haber sido designada como regidora de representación proporcional.

⁷ Visible en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Justicia Electoral, Suplemento 6, Año 2003, página 51. 4

⁸ Visible en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Justicia Electoral, Suplemento 5, Año 2002, páginas 16 y 17

⁹ Consultable en: <http://Sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx>.

10.2. MARCO JURÍDICO

A nivel internacional, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponen como uno de los derechos políticos de la ciudadanía el de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de ser votadas y votados mediante elecciones libres y auténticas, así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En ese sentido, el ejercicio de estos derechos por la ciudadanía no puede suspenderse ni negarse, sino únicamente por los motivos y bajo las condiciones expresamente señaladas en la propia legislación nacional; restricción de derechos que, desde el punto de vista del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, debe establecerse sobre la base de criterios objetivos y razonables.

A. Derecho al voto pasivo de los integrantes del cabildo Municipal

Este Organismo Jurisdiccional considera que el derecho a ser votado o derecho al sufragio pasivo no constituye únicamente una finalidad, sino también un medio para alcanzar otros objetivos como la integración de los órganos del poder público, mismos que representan al pueblo que los elige mediante el ejercicio de su derecho a votar o de sufragio activo. Una vez integrado el órgano de representación popular, los ciudadanos electos deben asumir y desempeñar el cargo por todo el período para el cual fueron electos, como derecho y como deber jurídico; esto último, según lo dispuesto en el artículo 36, fracción IV, de la Constitución federal.

Al respecto, resulta pertinente tener presente que, conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, esto es, que el pueblo tiene la potestad de gobernarse a sí mismo; sin embargo, ante la imposibilidad jurídica y material de que todos los individuos que conforman el pueblo ejerzan el poder público en forma directa e inmediata, la propia Constitución en su artículo 41 establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y de los Estados, en su respectivo ámbito de competencia.

De ahí que el derecho a ser votado no se limite a contender en un procedimiento electoral y tampoco a la posterior proclamación de candidato electo, de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino que también incluye la consecuencia jurídica de la elección, **consistente en ocupar y desempeñar el cargo encomendado por la ciudadanía y el de mantenerse en él, durante todo el período para el cual fue electo el candidato triunfador.**

En mérito de lo anterior, se debe considerar que los derechos de votar y ser votado son elementos de una misma institución fundamental de la democracia, que es la elección de los órganos del Estado a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, por lo que no se deben ver como derechos aislados, distintos uno del otro.

Así, una vez que se ha llevado a cabo el procedimiento electoral, el derecho al sufragio, en sus dos aspectos, activo y pasivo, convergen en un mismo punto, el candidato electo, y forman una unidad que al estar encaminada a la integración legítima de los órganos del poder público, debe ser objeto de protección, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho de ser votado, de que es titular el individuo que contendió en la elección, sino que es correlativo del derecho activo de votar de los ciudadanos que lo eligieron como su representante; por tanto, la violación del derecho de ser votado también atenta contra los fines primordiales de las elecciones, el derecho a **ocupar el cargo para el cual fue electo, a desempeñar las funciones inherentes al mismo, así como a permanecer en él;** derechos que deben ser objeto de tutela judicial, mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por ser la vía jurisdiccional idónea que estableció el legislador para ese efecto.

Aunado a lo anterior, una de las funciones esenciales de este órgano jurisdiccional, es garantizar que los actos que trasciendan a la materia electoral, se ajusten a los **principios de constitucionalidad y legalidad,** privilegiando la observancia de las prerrogativas de los gobernados.

Así pues, admitir que mediante actos posteriores a la toma de posesión del cargo se pudiera tornar ineficaz o transgredir, sin motivo y fundamento jurídico alguno, la voluntad de los ciudadanos depositada en las urnas el día de la jornada electoral, conduciría al absurdo de estimar que las elecciones sólo son un trámite formal, cuyos resultados quedan, posteriormente, al



arbitrio de otras autoridades constituidas, competentes o no, y sin poder analizar la constitucionalidad o la legalidad de su actuación.

Concluyéndose que, el derecho de ser votado implica necesariamente la vertiente del derecho a ocupar y ejercer el cargo por todo el período por el cual fue electo, mediante el voto popular.¹⁰

Así como el derecho a ser votado o votada en la vertiente del ejercicio del cargo, queda comprendido que la o el servidor público pueda desempeñar las funciones que le corresponden, **así como ejercer las atribuciones que conlleva, entre ellas, requerir y obtener la información, documentación y la respuesta a sus solicitudes y peticiones**, más aún cuando estas sean necesarias para el efectivo desempeño del cargo que ostente.

B. Sesiones Ordinarias y extraordinarias de Cabildo.

El artículo 102 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un *Ayuntamiento*, y que sus atribuciones se ejercerán por este, de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.¹¹

Y de la interpretación sistemática de la *Ley Orgánica Municipal*, se afirma que, el *Ayuntamiento* es el máximo órgano del Municipio, integrado por el presidente, Síndico y Regidores que en cada caso se determine, quienes se reúnen periódicamente en el Cabildo a resolver de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones.

Así, como la o el Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del *Ayuntamiento*, con

¹⁰ Este criterio fue sostenido por la Sala Superior al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-25/2010.

¹¹ **Artículo 102**

El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un *Ayuntamiento* de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. Las elecciones de los *Ayuntamientos* se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el *Ayuntamiento* de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.²

la obligación de convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los Acuerdos y decisiones del mismo.

Por su parte, las y los Regidores encuentran dentro de sus facultades y obligaciones asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo, pues tienen la función de vigilar el cumplimiento de los acuerdos y actos de la administración pública municipal, para que estos se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal, de manera que, aun siendo un órgano colegiado, al interior existan pesos y contrapesos. En otro orden de ideas, por lo que se refiere a las sesiones de Cabildo, los artículos 70,¹² 75¹³, 76¹⁴ de la Ley Orgánica Municipal, establecen que pueden ser ordinarias, extraordinarias, solemnes, públicas o privadas y serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, que deben estar presididas por la o el Presidente Municipal o por quien legalmente lo sustituya.

Dichas reuniones extraordinarias, el *Reglamento de Sesiones*, son aquellas que realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia, **cuando existan motivos que las justifiquen y deberán ser convocadas por la Presidenta o Presidente Municipal**, y no puedan esperar para ser desahogado en la siguiente sesión ordinaria.

Así como el numeral 73 de dicho ordenamiento establece que los *Ayuntamientos* podrán celebrar sesiones extraordinarias mediante convocatoria que para el efecto hagan el Presidente Municipal o la mayoría de los Regidores, en la que se expresarán los asuntos que las motiven y serán los únicos que deberán tratarse en las mismas.

C. Derecho de petición.

El artículo 8 de la Constitución Federal, dispone sobre el derecho de petición que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera

¹² ARTÍCULO 70

El *Ayuntamiento* celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensualmente, y las extraordinarias que sean necesarias cuando existan motivos que las justifiquen.

¹³ Las sesiones del *Ayuntamiento* serán públicas, con excepción de aquellas en que el orden del día incluya algún asunto por cuya índole se considere que deba tratarse con reserva y consecuentemente estos asuntos serán tratados en sesión privada.

Serán sesiones solemnes las que determine el Reglamento respectivo.

¹⁴ ARTÍCULO 76

El *Ayuntamiento* sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y del Secretario del *Ayuntamiento* o la persona que legalmente lo sustituya.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o por quien legalmente lo sustituya.



pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

Además, que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Los artículos 1 y 35, fracción V, de la Carta Magna regulan el derecho de petición de manera general en favor de cualquier persona y, en particular, con relación a la materia político-electoral, en favor de las y los ciudadanos y las asociaciones políticas para elevar una solicitud o reclamación ante cualquier ente público, misma que, habiendo sido efectuada por escrito, de manera pacífica y respetuosa, necesariamente obliga a la emisión de una contestación, en breve término, que resuelva lo solicitado.

Conforme al artículo 138 de la Constitución Local, señala que la Autoridad, ante quien ejerza el derecho de petición dictará su proveído por escrito y lo hará saber al peticionario dentro del término de ocho días hábiles.

Ahora bien, el derecho de petición, es un derecho humano que representa una pieza fundamental en el estado de derecho, en virtud de que constituye un instrumento que propicia la participación ciudadana en los asuntos públicos, siendo distinto a los mecanismos ordinarios que corresponden a los procesos electorales, al constituirse como una herramienta que permite garantizar cualquier defecto frente a la estructura estatal.

En este sentido, el reconocimiento normativo de este derecho implica la facultad que posee toda persona para buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, lo cual está relacionado con las garantías de libertad de expresión y transparencia de la información pública. Así, el derecho de petición no sólo consiste en la capacidad de las y los ciudadanos para dirigir y formular solicitudes ante cualquier entidad pública sobre asuntos que sean de su competencia; también incluye la obtención de una respuesta adecuada y oportuna que debe ser notificada al peticionario.

Tales actos incluyen, la recepción y tramitación de la petición, la evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido, el pronunciamiento y la comunicación de ésta al interesado. En referencia a lo anterior, para la plena satisfacción del derecho que nos ocupa, se requiere que a toda petición formulada recaiga una respuesta por escrito de la autoridad

accionada, esto es, a quien se haya dirigido la solicitud. De tal forma que el derecho de petición se encuentra enmarcado en dos ejes primordiales:

a) Derecho de participación política, refiriéndose al derecho que tiene toda persona de transmitir a las autoridades sus inquietudes, quejas, y sugerencias y requerimientos en cualquier materia o asunto ya sea del interés del peticionario o del interés general; y

b) Seguridad y certeza jurídica, que presuponen la existencia formal de una relación entre el peticionario y las autoridades para el efecto de resolver una situación jurídica.

De tal forma que la respuesta que recaiga a las peticiones, debe satisfacer ciertos elementos mínimos que son propios del derecho de petición, tales como: resolver el asunto de fondo en forma clara y precisa; ser congruente con lo solicitado; ser oportuna y puesta en conocimiento del peticionario. Lo cual, en caso de incumplimiento de esos presupuestos mínimos, se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición, puesto que al no observarse lo anterior, se llegaría a la conclusión de que existe afectación a la garantía de acceso a los asuntos públicos por parte de las y los ciudadanos.

En materia electoral, el juicio para la protección de los derechos político-electorales es procedente cuando el actor alegue una vulneración a sus derechos de votar, ser votado en elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

No obstante, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver la contradicción de criterios 3/2010, sostuvo que conforme con la **Jurisprudencia 36/2002**, de rubro: "**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN**", el juicio ciudadano debe considerarse procedente no sólo cuando directamente se hagan valer presuntas violaciones a derechos político-electorales.



En ese contexto, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano también debe considerarse procedente cuando se aduzcan violaciones a otros derechos fundamentales que se encuentren estrechamente vinculados con el ejercicio de los mencionados derechos.

Dicha resolución sostuvo que, un ejemplo de esos otros derechos fundamentales cuya violación puede hacer procedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano lo son el derecho de petición, de información, de reunión o de libre expresión y difusión de las ideas. Esto porque la protección de estos últimos derechos puede ser indispensable a fin de no hacer nugatorio cualquiera de aquellos derechos político-electorales.

10.3. MEDIOS DE PRUEBA

Antes de analizar sí se actualiza o no, la probable vulneración a los derechos políticos electorales de la *Actora*, es necesario verificar los medios de prueba que constan en el expediente, precisando que únicamente se valorarán las pruebas que guarden relación estrecha con los agravios planteados.

En atención a ello, se precisan los medios probatorios ofrecidos

1. Pruebas ofrecidas por la *Parte Actora*

- a. **Copia simple** de la Constancia de mayoría de Regidurías de Representación Proporcional del Municipio de Mazapiltepec de Juárez, expedida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
- b. **Copia simple** del acuse de recibo del escrito recepcionado por la secretaria general del *Ayuntamiento*, de doce de noviembre de dos mil veintiuno, en donde se solicitó se le acompañara del calendario de las sesiones de cabildo ordinarias aprobadas, de manera impresa y digital.¹⁵
- c. **Copia simple** consistente en la copia simple del acuse del recibo del escrito recepcionado por la secretaria del *Ayuntamiento*, en el que se solicita copias certificadas de las actas de cabildo celebradas, de diez de diciembre de dos mil veintiuno.¹⁶

¹⁵ Visible a foja 0046 del expediente principal.

¹⁶ Visible a foja 0045 del expediente principal.

- d. **Pruebas técnicas:** un disco CD, en el que se encuentran alojados, los siguientes audios de WhatsApp.
 - e. **Documental pública de actuaciones.** Consistente en las actuaciones y autos que constan y obren en el presente expediente, en todo lo que lleguen a favorecer.
 - f. **Presuncional en sus dos aspectos, tanto legal como humana.** Consistente en los razonamientos que se deriven de las demás pruebas ofrecidas.
- 2. Pruebas recabadas por esta autoridad jurisdiccional:**
- a. Nominas y recibos de pago del *Ayuntamiento*, en donde constan los pagos que recibieron todos los integrantes de cabildo desde octubre de dos mil veintiuno a la primera quincena de mayo del presente año.
 - b. Acta de sesión de cabildo del *Ayuntamiento* de Mazapiltepec de Juárez, Puebla, de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.
 - c. Acta de sesión de cabildo del *Ayuntamiento* de Mazapiltepec de Juárez, Puebla, de quince de octubre de dos mil veintiuno.
 - d. Acta de sesión de cabildo del *Ayuntamiento* de Mazapiltepec de Juárez, Puebla, de dos de febrero de dos mil veintidós.
 - e. Convocatorias y constancias de notificación realizadas a cada uno de las y los integrantes del cabildo desde dos mil veinte a la fecha, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo.
 - f. Constancias des espacio físico asignado y herramientas de acceso a las instalaciones de la Presidencia Municipal a la regidora *Actora*.
 - g. Constancias de asignación de materiales, presupuesto y personal activo del *Ayuntamiento*, con los que cada uno de los integrantes del cabildo, cuentan para desempeñar sus regidurías.

10.4. Valoración de pruebas.

Precisado lo anterior, las pruebas señaladas, se analizarán y valorarán de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal aplicable a la materia electoral. Lo anterior encuentra sustento en la **jurisprudencia 19/2008**, de la Sala Superior del TEPJF, de rubro **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”**,¹⁷ de la que

¹⁷ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

Así, las pruebas privadas, señaladas en el punto 1 inciso **a, b y c**, tendrán el valor de presunción, y sólo harán prueba plena cuando, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, no dejen dudas sobre la veracidad de los hechos, 358, fracción II, y 359 párrafo segundo, del CIPEEP, tiene un valor probatorio presuncional.

Las pruebas **documentales públicas**, enlistadas en el punto 2 cuentan con pleno valor probatorio en lo que respecta a su contenido, al tratarse de copias certificadas por la Secretaria General del *Ayuntamiento*, funcionaría facultada para ello; en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I, inciso a) y 359 primer párrafo del Código Local.

De las **pruebas instrumentales de actuaciones, así como la presuncional legal y humana**, señalada en el punto 1 señaladas en los incisos **e) y f)**, en términos de los artículos 358 fracción IV; serán valoradas al efectuar el estudio de fondo, atendiendo a las constancias que obren en el expediente y en la medida que resulten pertinentes en esta resolución.

En relación con las pruebas anunciadas en el punto 1 inciso d), las técnicas, previstas en el numeral 358 fracción II, se valorarán conforme a la pertinencia y relación que guarde con el agravio en estudio.

10.5. DECISIÓN DE ESTE TRIBUNAL

Precisado lo anterior, se realiza el siguiente análisis de los agravios que aquí se plantean.

A. ¿Se restringió el ejercicio del cargo de la Actora, al negarle recursos materiales y presupuesto para ejercer su cargo por parte de las autoridades que señala como responsables?

La *Actora* hace valer que nunca ha recibido recursos materiales y económicos para poder realizar sus funciones, al indicarle que supuestamente que no hay recursos económicos, por lo que la regidora aduce que no cuenta con los viáticos para gestionar recursos para su regiduría.

Así como señala que, si bien cuenta con computadora proporcionada por el Ayuntamiento, requiere energía eléctrica, insumos e internet, para poder realizar sus funciones de forma adecuada.

A lo cual, la autoridad responsable señalo que todo el personal hace uso de una copiadora que se encuentra en las oficinas de la secretaria general y también puede solicitar copias e impresiones en el área de obras públicas ya que no se cuenta con una impresora para cada área y que la Actora cuenta con una computadora en comodato, así como cada oficina cuenta con servicio de internet.

En suma, de las probanzas a las que se allego este Organismo Electoral, se obtuvo lo siguiente:

ASIGNACIÓN DEL EQUIPO DE COMPÚTO	
IMAGEN	CONTENIDO
	- Mediante escrito de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, referente al asunto: entrega de computadora, dirigido a la Regidora de Ecología, Parques y Jardines del H. Ayuntamiento de Mazapiltepec de Juárez, Puebla, la C. María Viviana Luna Arriaga, se advierte lo siguiente: el que suscribe José Javier Macario Medina, Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Mazapiltepec de Juárez, Puebla., le hago entrega de la Computadora Portátil LPTOP, de la cual se hará responsable de darle buen uso y cuidado, misma que deberá entregar el último día de su cargo de la Administración 2021-2024. Características de la Computadora Portátil LPTOP: - Computadora: LPTOP - Marca: ACCER - Modelo: SDIN24103838466 - Con cargador.

Así como la siguiente información:

TABLA QUE MUESTRA LAS SOLICITUDES, RESPALDO Y ENTREGA DE MATERIALES ASIGNADOS A LA ACTORA				
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, solicitó el apoyo de los siguientes insumos: 1 Caja de rollo de papel de baño 2 Pares de guantes núm. 8 1 Fabuloso 1 Jalador	6 de enero de 2022 (Foja 000644)	1 Escobeta 1 Caja de papel de baño 1 Fabuloso 6 Fanelas	3 de enero de 2022 (Foja 000645)	Se anexa un ticket de compra de insumos para limpieza, con fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, expedido por NOVA LAVANDINA SA. DE CV.



TABLA QUE MUESTRA LAS SOLICITUDES, RESPALDO Y ENTREGA DE MATERIALES ASIGNADOS A LA ACTORA				
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
2 Jergas		2 Jergas		Se puede observar coincidencia entre las compras realizadas y los materiales requeridos en el escrito de solicitud apoyo. (Foja 000646)
1 Bolsa de jabón grande		1 Jalador		
1 Gel		2 Mechudos		
2 Mechudos		2 Atomizadores		
1 Liquido de vidrios		1 Gel		
6 Piezas de franela		1 Bolsa de jabón		
1 Escobeta				
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, solicitó apoyo económico de \$320.00 (trescientos veinte pesos 00/100 M.N) para el almuerzo y comida de los doctores que llevaron a cabo la jornada de ultrasonidos.	18 de febrero de 2022 (foja 000666)	La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, agradeció el apoyo económico de \$320.00 (trescientos veinte pesos 00/100 M.N) para el almuerzo y comida de los doctores que llevaron a cabo la jornada de ultrasonidos.	21 de febrero de 2022 (foja 000667)	Sin observaciones
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, solicitó apoyo económico de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N) de la compra de 5 litros de aceite requemado para la caja del camión de basura.	02 de marzo de 2022 (foja 000672)	No se advierte escrito de agradecimiento	-----	Se anexa nota de remisión de la compra de 5 litros de aceite requemado por ala cantidad de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N) con fecha 21 de febrero de 2022. (foja 000673)
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, solicitó el apoyo de los siguientes insumos:	18 de marzo de 2022 (foja 000674)	No se advierte escrito de agradecimiento	-----	Se anexa fotografía de una caja de papel de baño. (foja 000675)
1 Caja de papel de baño				
2 kilos de bolsas grandes Yumbo				
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
No se advierte solicitud de apoyo	-----	La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, agradece el apoyo recibido de los insumos: 2 mechudos 1 fabuloso para preparar 2 kilos de bolsa para basura chicas 3 pares de guantes	18 de marzo de 2022 (foja 000676)	Se anexan dos fotos donde de observan productos de limpieza. (foja 000677)

TABLA QUE MUESTRA LAS SOLICITUDES, RESPALDO Y ENTREGA DE MATERIALES ASIGNADOS A LA ACTORA				
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
		1 bolsa de jabón en polvo		
		2 cubetas		
		1 jabón liquido para manos		
		1 caja e papel de baño		
		1 atomizador		
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, solicitó el apoyo de los siguientes insumos: 1 caja de papel de baño	29 de marzo de 2022 (foja 000678)	La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, agradece el apoyo recibido de los insumos: 1 caja de papel de baño	29 de marzo de 2022 (foja 000679)	- Se anexa factura expedida por DOGO de fecha 29 de marzo de 2022 T17:40:27, por la cantidad de \$372.00 (trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N) referente a la compra de una caja de papel de baño. (foja 000680) - Se anexa fotografia de recepción de la caja de papel higiénico. (foja 000681)
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, solicitó el apoyo de los siguientes insumos: 3 pares de guantes, cada uno con un costo de \$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)	29 de marzo de 2022 (foja 000682)	La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, agradece el apoyo recibido de la compra de 3 pares de guantes, cada uno con un costo de \$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)	29 de marzo de 2022 (foja 000683)	- Se anexa fotografia poco visible de la nota de remisión. - Se anexa fotografia de los tres pares de guantes. (foja 000684)
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, solicitó el apoyo económico de \$480.00 (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), para lo siguiente: Reparación de neumático, 2 parches y radial 14 y 10: \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) 1 pala derecha: \$230.00 (doscientos treinta pesos 00/100 M.N.)	31 de marzo de 2022 (foja 000685)	La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, agradece el apoyo económico recibido por la cantidad de \$480.00 (cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N)	29 de marzo de 2022 (foja 000686)	Se anexan notas de remisión coincidentes a los gastos y apoyo solicitado. (foja 000687)
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, solicitó	31 de marzo de 2022	La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y	1 de abril de 2022	Se anexa ticket poco visible



TABLA QUE MUESTRA LAS SOLICITUDES, RESPALDO Y ENTREGA DE MATERIALES ASIGNADOS A LA ACTORA				
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
apoyo económico de \$200.00 (doscientos pesos 000/100 M.N.) para gastos de Diesel del camión de la basura	(foja 000688)	Panteones, agradece el apoyo económico recibido por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 000/100 M.N.) para gastos de Diesel del camión de la basura.	(foja 000689)	
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, solicitó el apoyo de los siguientes insumos:	8 de abril de 2022 (foja 000691)	La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, agradece el apoyo recibido de la compra de los insumos.	8 de abril de 2022 (foja 000692)	- Se anexa fotografía de productos de limpieza, coincidentes a las requisiciones realizadas. (foja 000693)
1 caja de papel de baño		1 caja de papel de baño		
25 litros de fabuloso		25 litros de fabuloso		
5 litros de desengrasante		5 litros de desengrasante		
5 litros de quita sarro		5 litros de quita sarro		
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, solicitó el apoyo de los siguientes insumos:	11 de abril de 2022 (foja 000694)	La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, agradece el apoyo recibido de la compra de los insumos.	1 de abril de 2022 (foja 000695)	Se anexa fotografía de carpetas. (foja 000696)
2 carpetas		2 carpetas		
1 cinta canela transparente		1 cinta canela transparente		
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, solicitó el apoyo de los siguientes insumos:	31 de mayo de 2022 (foja 00697)	La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, agradece el apoyo recibido de la compra de los nsumos.	31 de mayo de 2022 (foja 00698)	Se anexa fotografía coincidente a los materiales requeridos. (foja 000699)
Notas adhesivas		Notas adhesivas		
Regla		Regla		
1 caja de clip con 100 piezas		1 caja de clip con 100 piezas		
15 piezas de silicón		15 piezas de silicón		
1 goma chica		1 goma chica		
1 Resistol adhesivo		1 Resistol adhesivo		
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, solicitó el apoyo de los siguientes insumos:	6 de junio de 2022 (foja 000700)	La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, agradece el apoyo recibido de la compra de los nsumos.	6 de junio de 2022 (foja 000701).	Se anexan fotografías en donde se pueden apreciar productos de limpieza. (foja 000702)

TABLA QUE MUESTRA LAS SOLICITUDES, RESPALDO Y ENTREGA DE MATERIALES ASIGNADOS A LA ACTORA				
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
1 caja de papel de baño		1 caja de papel de baño		
4 trapos microfibra		4 trapos microfibra		
3 talladores		3 talladores		
2 recogedores		2 recogedores		
3 pares de guantes		3 pares de guantes		
3 mechudos		3 mechudos		
2 kilos de bolsa		2 kilos de bolsa		
1 fibra para trastes		1 fibra para trastes		
1 escoba		1 escoba		
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones requirió 200 litros de pintura amarilla.	9 de junio de 2022 (foja 000703)	La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, recibió 1 tambo de 200 litros de pintura amarilla.	16 de junio de 2022 (foja 000704)	Se anexa factura expedida por RECUBRIMIENTOS CON SOLUCIONES INNOVADORAS S.A. DE C.V. de fecha 16 de junio de 2022, por la compra de 200 litros de pintura (PINT TRAFICO SEC RÁPIDO BA NR AMA) por la cantidad total de \$18,190.00 (dieciocho mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.) (foja 000705) - Se anexa fotografía del tambo de pintura (foja 000706)
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, solicitó el apoyo económico de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) para el pago de servicios profesionales del particular que realizo el croquis requerido por la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.	22 de junio de 2022 (foja 000709)	No se advierte escrito de agradecimiento	-----	Se anexa el croquis "SAN MARTIN RICONADA" (fojas 000710-000713)
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, solicitó apoyo para la compra de arboles de ocote y frutales solicitados por el Jardín de Niños "Mazapiltepec de Juárez".	23 de junio de 2022 (foja 000714)	La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, agradeció el apoyo económico de \$2,900.00 (dos mil novecientos pesos 00/100 M.N) para la compra de 145 árboles de ocote.	23 de junio de 2022 (foja 000715)	Se anexa factura emitida por CONSTRUCCIONES EN GENERAL LOMAS de fecha 23 de junio de 2022 T16:25:07. Por la cantidad de \$2,900.00 (dos mil novecientos pesos 00/100 M.N) por la compra de 145 arboles de ocote. (foja 000716)
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES



TABLA QUE MUESTRA LAS SOLICITUDES, RESPALDO Y ENTREGA DE MATERIALES ASIGNADOS A LA ACTORA				
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, solicitó apoyo para la compra de arboles en beneficio de la reforestación del monte de la colonia Francisco I. Madero.	23 de junio de 2022 (foja 000717)	La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, agradeció el apoyo económico de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N) para la compra de 50 árboles de ocote.	23 de junio de 2022 (foja 000718)	Se anexa factura emitida por CONSTRUCCIONES EN GENERAL LOMAS de fecha 23 de junio de 2022 T16:32:21. Por la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N) de compra de 50 árboles de ocote. (foja 000719)
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, solicitó apoyo para la compra de árboles frutales en beneficio de la escuela comunitaria estación rinconada.	23 de junio de 2022 (foja 000720)	La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, agradeció el apoyo económico de \$720.00 (setecientos veinte pesos 00/100 M.N) para la compra de 10 árboles frutales.	24 de junio de 2022 (foja 000721)	Se anexa factura emitida por CONSTRUCCIONES EN GENERAL LOMAS de fecha 24 de junio de 2022 T11:04:00. Por la cantidad de \$720.00 (setecientos veinte pesos 00/100 M.N) por la compra de 10 árboles frutales. (foja 000722)
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
No se advierte escrito de solicitud e apoyo	----- ---	La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, agradeció el apoyo económico de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) consistente en: Diesel Aceite para motor Viáticos	01 de julio de 2022 (foja 000725)	Se llevo a cabo el traslado de árboles, se anexan fotografías del motor del camión y de los árboles. (fojas 000726 y 000727)
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, solicitó apoyo para dar de comer a las personas de la Secretaria de Medio Ambiente y a los niños de las escuelas Justo Sierra y Escuela Comunitaria que participaron en la jornada de reforestación los días 6 y 7 de julio del 2022.	4 de julio de 2022 (foja 000728)	La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, agradeció el apoyo económico de \$3,3350.00 (tres mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) que sirvió para dar lunch a los alumnos de la Primaria Justo Sierra, preescolar y primarias comunitarias y la	6 de julio de 2022 foja 000729)	Se anexan fotografías de los alimentos. foja 000730) - Se anexa ticket emitido por MINY SUPER NEY, de fecha 05 de julio de 2022 por la cantidad de \$2768.00 (dos mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

TABLA QUE MUESTRA LAS SOLICITUDES, RESPALDO Y ENTREGA DE MATERIALES ASIGNADOS A LA ACTORA				
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
		comida de las personas de la Secretaria de Medio Ambiente.		consistente en alimentos. foja 000731)
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, solicitó apoyo para dar lunch a los alumnos de la escuela telesecundaria comunitaria de San Luis Sesma durante la jornada de reforestación los días 12 y 13 de julio del 2022.	11 de julio de 2022 (foja 000732)	La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, agradeció el apoyo económico de \$1,578.00 (mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que sirvió para el lunch de alumnos de preescolar y primaria "Luis Sesma" y alumnos de telesecundaria "Álvaro Gálvez", para dicho fin se compró lo siguiente: Verdura Teleras Despensa	15 de julio de 2022 (foja 000733)	- Se anexa ticket emitido por MINY SUPER NEY, de fecha 12 de julio de 2022 por la cantidad de \$922.00 (novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) consistente en alimentos. (foja 000734) - Se anexa ticket emitido por MINY SUPER NEY, de fecha 12 de julio de 2022 por la cantidad de \$436.00 (cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) consistente en alimentos (foja 000734)
	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, solicitó el apoyo de los siguientes insumos: Fabuloso para preparar 1 bolsa de jabón de polvo grande Sanitizante para preparar Trapos para la cocina Fibra Jabón líquido para manos Fibra verde Caja de papel de baño Gel antibacterial Guantes N. 7 y 8 dos c/u. Bolsas yumbo Bolsas chicas	11 de julio de 2022 (foja 000735)	No se advierte escrito de agradecimiento	----- -	- Se anexa factura expedida por DOGO de fecha 13 de julio de 2022 T17:40:27 , por la cantidad de \$2,262.94 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 94/100 M.N) referente a la compra de insumos de limpieza, coincidente con la requisición hecha por la Regidora. (foja 000736)
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
No se advierte solicitud de apoyo	----- ---	La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, agradeció el apoyo económico de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) que se utilizó para cargar combustible a la unidad escolar que se utilizo en el	12 de julio de 2022 (foja 000738)	Factura emitida por Servicio Mazapiltepec S.A. DE C.V. correspondiente a la fecha 12 julio de 2022, con un total de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N). (foja 000739)



TABLA QUE MUESTRA LAS SOLICITUDES, RESPALDO Y ENTREGA DE MATERIALES ASIGNADOS A LA ACTORA				
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
		traslado para llevará cabo la jornada de reforestación.		
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, solicitó apoyo para la compra de 4 plantas y tierra para la presidencia.	23 de agosto de 2022 (foja 000741)	La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, agradeció el apoyo económico de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) para la carga de gasolina y para la compra de tierra y plantas para la presidencia.	24 de agosto de 2022 (foja 000742)	se anexan fotos de una persona a lado de un automóvil y foto de una planta. (foja 000743)
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, solicitó el apoyo de los siguientes insumos:	30 de agosto de 2022 (foja 000747)	La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, agradece el apoyo recibido de la compra de los insumos:	30 de agosto de 2022 (foja 000748)	- Se anexa factura expedida por DOGO de fecha 30 de agosto de 2022 T09:58:59, por la cantidad de \$809.60 (ochocientos nueve pesos 60/100 M.N) referente a la compra de insumos de limpieza, coincidente con la requisición hecha por la Regidora. (foja 000749)
2 cubetas		2 cubetas		Se anexan fotografías de la recepción del material de limpieza. (fojas 000753 y 000754)
3 trapos		3 trapos		
2 jicaras		2 jicaras		
3 pares de guantes		3 pares de guantes		
2 escobas		2 escobas		
4 kilos de bolsa negra para basura		4 kilos de bolsa negra para basura		
1 fabuloso concentrado para preparar		1 fabuloso concentrado para preparar		
2 jaladores		2 jaladores		
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, solicitó apoyo de una unidad de transporte público con capacidad para 20 personas, para el traslado de alumnos de la primaria "Justo Sierra" y la telesecundaria "Álvaro Gálvez" para asistir a evento VISITA DEMOSTRATIVA DEL HUERTO AGROECOLOGICO CHALCHICOMULA DE SESMA.	17 de octubre de 2022 (foja 000758)	La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, agradeció el apoyo económico de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.) que se utilizó para el transporte de alumnos al evento VISITA DEMOSTRATIVA DEL HUERTO AGROECOLOGICO CHALCHICOMULA DE SESMA.	21 de octubre de 2022 (foja 000760)	se anexan fotografías de los niños en la unidad de transporte público. (foja 000761)
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, solicitó el apoyo de material para	19 de octubre de 2022 (foja 000762)	La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones,	21 de octubre de 2022	Se anexa nota de remisión de fecha 20 de octubre de 2022, coincidente

TABLA QUE MUESTRA LAS SOLICITUDES, RESPALDO Y ENTREGA DE MATERIALES ASIGNADOS A LA ACTORA				
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
realizar manualidad de reciclaje con las abuelitas, para lo que se utilizara:		agradece el apoyo recibido de la compra por \$410.00 (cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.) para la compra de:	(foja 000763)	con los materiales solicitados por la Regidora. (foja 000764). Se anexa fotografía del material comprado. (foja 000765)
2 bolsas de cinchillos		2 bolsas de cinchillos		
Barras de silicón		Barras de silicón		
1 pintura en aerosol		1 pintura en aerosol		
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, solicitó apoyo para dar de comer a los policías a cargo de la vigilancia durante la celebración del Día de Muertos	2 de noviembre de 2022 (foja 000766)	La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, agradece el apoyo económico de \$580.00 (quinientos ochenta pesos 00/100) mismo que se utilizo para la comida de los policías.	2 de noviembre de 2022 (foja 000767)	Se anexan fotografías poco distinguibles de los alimentos comprados. (fojas 000768, 000769 y 000770)
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, solicitó apoyo económico de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N) para cargar combustible	08 de diciembre de 2022 (foja 000771)	No se advierte escrito de agradecimiento	-----	Se anexa factura expedida por Servicio Mazapiltepec S.A. de C.V. correspondiente a la fecha 06 de diciembre de 2022, con un total de \$204.90 (doscientos cuatro pesos 90/100 M.N). (foja 000672)
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
No se advierte escrito solicitud de apoyo	-----	La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, agradece el apoyo económico de \$500.00 (quinientos pesos 00/100) mismo que se utilizó para mantenimiento del camión de basura.	11 de diciembre de 2022 (foja 000773)	Se anexa nota de remisión de fecha 24 de noviembre de 2022 por un valor de \$500 (quinientos pesos 00/100) por el concepto de "camión de basura" (foja 000774)
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
No se advierte escrito de solicitud de apoyo	-----	La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, agradece el apoyo económico de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) que se utilizó para pasar corriente al camión de la basura.	11 de diciembre de 2022 (foja 000775)	Se anexa nota de remisión de fecha 20 de noviembre de 2022, por un total de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) con el concepto: pasar corriente al camión de la basura (foja 000776)
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES

TABLA QUE MUESTRA LAS SOLICITUDES, RESPALDO Y ENTREGA DE MATERIALES ASIGNADOS A LA ACTORA				
SOLICITUD DE APOYO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
No se advierte escrito de solicitud de apoyo	----- --	La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, agradece el apoyo económico de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) que se utilizó para talacha de la llanta delantera del camión recolector de basura.	12 de diciemb re de 2022 (foja 000777)	Se anexa nota de remisión de fecha 09 de diciembre de 2022, por un total de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) con el concepto: talacha llanta delantera. (foja 000778)
No se advierte escrito de solicitud de apoyo	----- --	La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, agradece el apoyo económico de \$2,982.20 (dos mil novecientos ochenta y dos pesos 20/100 M.N.) que se utilizó para comprar adornos navideños y piñatas.	15 de diciemb re de 2022 (foja 000779)	Se anexa factura de fecha 15 de diciembre de 2022, por un total de \$2,662.20 (dos mil seiscientos sesenta y dos pesos 20/100 M.N.) coincidente con la compra de adornos navideños. (foja 000780)

Así como se acompañó las siguientes constancias de comisiones:

TABLA QUE MUESTRA LAS SOLICITUDES, RESPALDO Y ENTREGA DE MATERIALES Y/O VIATICOS ASIGANIDOS A LA ACTORA, EN LAS COMISIONES EN LAS QUE PARTICIPA				
COMISIÓN	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
A través del oficio número 0002/2022/PMMJ/RP , se comisionó a la C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones. Asunto: Gestión de Proyectos a la Ciudad de Puebla.	21 de enero de 2022 (Foja 000658)	La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, agradece a la C. Gabriela Castro Marín Presidenta Municipal Constitucional, el apoyo económico para gastos de gasolina y casetas por un importe de \$ 550 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) .	26 de ener o de 2022 (Foja 000659)	Se anexan 2 facturas emitidas por el Fondo Nacional de Infraestructura con la siguiente descripción: 1. Servicio de Peaje y Cruce Carretero Amozoc (2022-01-19 10:47:02) Emitida y certificada: 2022-01-22 T15:41:29 (Foja 000660) 2. Servicio de Peaje y Cruce Carretero Amozoc (2022-01-19 15:18:44) Emitida y certificada: 2022-01-22 T15:43:56 (Foja 000661)
COMISIÓN	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES

TABLA QUE MUESTRA LAS SOLICITUDES, RESPALDO Y ENTREGA DE MATERIALES Y/O VIATICOS ASIGANIDOS A LA ACTORA, EN LAS COMISIONES EN LAS QUE PARTICIPA				
COMISIÓN	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
A través del oficio número 0003/2022/PMMJ/RS , se comisionó a la C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones. Asunto: Gestión de Proyectos a la Ciudad de Puebla.	25 de enero de 2022 (Foja 000663)	La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, agradece el apoyo económico para gastos de gasolina y casetas por un importe de \$ 550 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N).	26 de enero de 2022 (Foja 000665)	Se advierte una factura poco visible, emitido por Servicio Mazapiltepec S.A. DE C.V. correspondiente a la fecha 25 de enero de 2022, con un total de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N). (Foja 000664)
COMISIÓN	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
A través del oficio número 00108/2022/PMMJ/RS , se comisionó a la C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones. Asunto: Gestión de Proyectos a la Ciudad de Puebla.	23 de febrero de 2022 (foja 000668)	No se advierte escrito de agradecimiento	----- -	Se observa: Factura emitida por el Fondo Nacional de Infraestructura con la siguiente descripción: 1. Servicio de Peaje y Cruce Carretero Amozoc (2022-02-22 10:50:04) Emitida y certificada: 2022-02-23 T21:02:39 (Foja 000669). Se observa: 2. Factura poco visible, emitido por Servicio Mazapiltepec S.A. DE C.V. correspondiente a la fecha 23 febrero de 2022, con un total de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N). (foja 000670)
COMISIÓN	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
A través del oficio número 00355/2022/PMMJ/RS , se comisionó a la C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones. Asunto: comprar arboles de ocote	16 de junio de 2022 (foja 000707)	No se observa escrito de agradecimiento	----- ---	Se advierte factura, emitida por Servicio Mazapiltepec S.A. DE C.V. correspondiente a la fecha 16 de junio de 2022, con un total de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N).



TABLA QUE MUESTRA LAS SOLICITUDES, RESPALDO Y ENTREGA DE MATERIALES Y/O VIATICOS ASIGANIDOS A LA ACTORA, EN LAS COMISIONES EN LAS QUE PARTICIPA				
COMISION	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
				(Foja 000708)
COMISION	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
A través del oficio número 00376/2022/PMMJ/RS , se comisionó a la C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones. Asunto: Gestión de Proyectos a la Ciudad de Puebla.	30 de junio de 2022 (foja 00072 3)	No se observa escrito de agradecimiento	----- ---	Se advierte factura, emitida por Servicio Mazapiltepec S.A. DE C.V. correspondiente a la fecha 01 de julio de 2022, con un total de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N). (Foja 000724)
COMISION	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
A través del oficio número 00442/2022/PMMJ/RS , se comisionó a la C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones. Asunto: Gestión de Proyectos a la Ciudad de Puebla.	30 de agosto de 2022 (foja 00074 4)	La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, agradece el apoyo económico de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) para gastos de gasolina	10 de septi embr e de 2022 (foja 0007 45)	Se advierte factura, emitida por Servicio Mazapiltepec S.A. DE C.V. correspondiente a la fecha 10 septiembre de 2022, con un total de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N). (Foja 000746)
COMISION	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
A través del oficio número 00467/2022/PMMJ/RS , se comisionó a la C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones. Asunto: Taller diagnóstico de la consulta ciudadana.	03 de octubr e de 2022 (foja 00075 5)	La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, agradece el apoyo económico de \$870.00 (ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.) para gastos de gasolina y viáticos utilizados para asistir al Taller diagnóstico de la consulta ciudadana.	05 de octub re de 2022 (foja 0007 56)	Se anexa factura de servicio de gas, con fecha de 04 de octubre de 2022, por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/10 M.N.) (foja 000757)

De las cuales la *Parte Actora* al tener a la vista tal documentación agregada, señaló lo siguiente:

MANIFESTACIONES REALIZADAS POR LA ACTORA DE LA VISTA DE DOS DE OCTUBRE				
ESCRITO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
ANEXO II 2022				
A través del oficio 23/01/2022/PMMJ/RS se comisiono a	23 de enero de 2022	No se advierte escrito de agradecimiento.	----- -----	La <i>Actora</i> hace valer que tal factura, por la

MANIFESTACIONES REALIZADAS POR LA ACTORA DE LA VISTA DE DOS DE OCTUBRE				
ESCRITO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
la regidora. Otorgándole un vehículo, firmado por la Regidora.	Foja 000654	Se anexan 2 facturas emitidas por el Fondo Nacional de Infraestructura, ambas por la cantidad de \$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) con la siguiente descripción: 1. Servicio de Peaje y Cruce Carretero Amozoc (2022-01-19 10:47:02) Certificada: 2022-01-25 T22:04:41		cantidad de \$75.00 pesos, no la reconoce, al no ser un gasto que la suscrita haya realizado. TEEP Sin embargo, como del OFICIO 23/01/2022/PMMJ/RS, se desprende que se comisiono a otra persona, quien a su vez fue autorizado por la regidora María Viviana Luna Arriaga.
A través del oficio 23/01/2022/PMMJ/RS se comisiono a la regidora. Otorgándole un vehículo, firmado por la Regidora.	(Foja 000655)	2. Servicio de Peaje y Cruce Carretero Amozoc (2022-01-23 15:56:09) Certificada: 2022-01-26 T21:37:39 (Foja 000656)		La Actora hace valer que tal factura, por la cantidad de \$75.00 pesos, no la reconoce, al no ser un gasto que la suscrita haya realizado. TEEP Este se relaciona con el anterior, al tratarse de la misma copia.
A través del oficio número 0002/2022/PMMJ/RP, se comisionó al C. Gregorio Félix Medina autorizado por la C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Parteones. Asunto: Ciudad de Puebla.	Foja 000658	Se anexa un escrito firmado y sellado por la Actora, en el que agradece su apoyo por \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N. De veintiséis de enero de 2021.		La Actora señala que no la reconoce, al no ser un gasto que la suscrita haya realizado. TEEP Del cual, se observa que solo es un ticket sin soporte alguno.
A través del oficio número 00108/2022/PMMJ/RS, se comisionó a la C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Asunto: Gestión de proyectos a la Ciudad de Puebla.	Foja 00659	Facturas emitidas por el Fondo Nacional de Infraestructura, ambas por la cantidad de \$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) con la siguiente descripción:		La Actora señala que hay un ticket de pago, que no la reconoce, al no ser un gasto que la suscrita haya realizado. TEEP Sin embargo, la foja que controvierte no



MANIFESTACIONES REALIZADAS POR LA ACTORA DE LA VISTA DE DOS DE OCTUBRE				
ESCRITO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
		1. Servicio de Peaje y Cruce Carretero Amozoc (2022-01-19 10:47:02) Certificada: 2022-01-25 T22:04:41		corresponde con su observación. No obstante, en la foja 669, consta un Ticket: 220865 Por la cantidad \$400.00, que se relaciona con su observación. Del cual se advierte, que no es acompañado de ningún soporte que justifique el gasto.
La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, Jardines y Panteones, solicitó apoyo económico de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N) de la compra de 5 litros de aceite requemado para la caja del camión de basura.	02 de marzo de 2022 (foja 000672)	No se advierte escrito de agradecimiento Se anexa nota de remisión de la compra de 5 litros de aceite requemado por la cantidad de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N) con fecha 21 de febrero de 2022. (foja 000673)	-----	La <i>Actora</i> señala que no la reconoce, al no ser un gasto que la suscrita haya realizado. TEEP Sin embargo, es acompañado de una petición que la <i>Actora</i> solicitó y del que consta su firma y sello.
La C. María Viviana Luna Arriaga Parques, Jardines y Panteones a Regidora de recibio 200 litros de pintura amarilla.	9 de junio de 2022 (foja 000703)	Evidencia de Recepción La C. María Viviana Luna Arriaga Regidora de Parques, recibió 1 tambo de 200 litros de pintura amarilla. Se anexa factura expedida por RECUBRIMIENTOS CON SOLUCIONES INNOVADORAS S.A. DE C.V. de fecha 16 de junio de 2022 , por la compra de 200 litros de pintura (PINT TRAFICO SEC RÁPIDO BANR AMA) por la cantidad total de \$18,190.00 (dieciocho mil ciento noventa	16 de junio de 2022 (foja 000704)	La <i>Actora</i> señala que no la reconoce, al no ser un gasto que la suscrita haya realizado. TEEP Sin embargo, se desprende que la regidora recibió 1 tambo de 200 lt, anexando la factura, por la cantidad descrito. Escrito que cuenta con su firma.

MANIFESTACIONES REALIZADAS POR LA ACTORA DE LA VISTA DE DOS DE OCTUBRE				
ESCRITO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES
		pesos 00/100 M.N.) (foja 000705) - Se anexa fotografía del tambo de pintura (foja 000706)		
ANEXO III 2023				
El comité organizador, del cual la C. María Viviana Luna Arriaga Parques, Jardines y Panteones es miembro, solicita apoyo para solventar los gastos correspondientes al evento del día de las madres.	(Foja 857) 7 de mayo de 2023 (854)	En el escrito de agradecimiento realizado por el comité, dentro del desglose de gastos se observa lo siguiente: “trastes para regalar 1000 pzas. \$31,087.80” Se anexa factura expedida por CRISTALERÍAS PARA EL HOGAR S.A. de C.V. de fecha 6 de mayo de 2023 , por la cantidad total de \$31,087.80 (treinta y un mil ochenta y siete pesos 80/100 M.N.) (Foja 857) “regalos para rinconada 10 juegos. \$1,108.00” Se anexa factura expedida por CRISTALERÍAS PARA EL HOGAR S.A. de C.V. de fecha 4 de mayo de 2023 , por la cantidad total de \$1,108.00 (mil ciento ocho 00/100 M.N.) (Foja 858) “trastes para la rifa \$3,092.00” Se anexa factura expedida por CRISTALERÍAS PARA EL HOGAR S.A. de C.V. de fecha 29 de mayo de 2023 , por la cantidad total de \$3,092.00 (tres mil noventa y dos 00/100 M.N.) (foja 861)	24 de mayo de 2023 (foja 855)	La <i>Actora</i> señala que no la reconoce, al no ser un gasto que la suscrita haya realizado. TEEP Sin embargo, se desprende que el comité organizador del día de las madres en las que estaba incluida la <i>Actora</i> , y consta su firma solicitaron diferentes apoyos, y posterior a ello consta el escrito en el que agradecen el apoyo proporcionado, donde de igual forma consta su firma. Acompañando las diferentes facturas de las compras, las cuales son, las que la <i>Actora</i> no reconoce como suyas,



MANIFESTACIONES REALIZADAS POR LA ACTORA DE LA VISTA DE DOS DE OCTUBRE				
ESCRITO	FECHA	ESCRITO DE AGRADECIMIENTO	FECHA	OBSERVACIONES

Plasmado lo anterior, como se señaló en el marco normativo, la persona que ocupe una regiduría municipal requiere, de forma imprescindible, de los elementos, técnicos, materiales y humanos necesarios para el adecuado desempeño y cumplimiento de sus funciones, auxiliándose en su caso, de los demás integrantes del propio *Ayuntamiento*.

De modo que, la persona que desempeñe la regiduría municipal debe contar con los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones.

De no cumplirse con lo anterior, se estaría vulnerando su derecho político electoral de ser votado en su vertiente de ejercicio al cargo, ya que se estaría limitando el desempeño del cargo para el cual resultó electo o electa.

No obstante, a ello, lo que aquí debe dilucidarse es sí la *Actora* cuenta o no, con recursos materiales y presupuesto para llevar a cabo su encargo.

De ahí que, de las constancias remitidas, se observa que la *Actora* participa en actividades del Ayuntamiento y se le proporcionan apoyos para llevar a cabo la gestión de su regiduría y que cuenta con equipo de cómputo y de impresión.

De ahí, que este Tribunal considera que el agravio hecho valer por la *Actora*, es **INFUNDADO** por las razones siguientes:

Sí bien la *Actora* en su escrito señala la falta de viáticos para gestionar recursos y que nunca le han entregado recursos materiales ni económicos para poder llevar a cabo funciones inherentes a su cargo, la *Actora* no aduce en lo específico peticiones que no hayan recibido respuesta o bien, que no hayan sido atendidas.

Solo hace valer manifestaciones de hechos ocurridos en los que solicitó recursos para realizar sus funciones, sin señalar circunstancias de modo, tiempo y lugar, que lleven a esta autoridad a analizar cuando y porque se le obstruyó su cargo, al negarle la entrega de recursos materiales, humanos y económicos para el desempeño de su función.

Asimismo, no se señala en lo específico un hecho que acredite que la Autoridad responsable le haya negado, recursos para desempeñar su cargo como regidora.

No obstante, a ello, este Organismo Electoral de las constancias recabadas, se desprenden diversos escritos de solicitudes y respuestas de en que la *Actora*, ha dado contestación satisfactoria del apoyo proporcionado, así como asignaciones a comisiones, en donde se observan viáticos proporcionados a la *Actora*.

Y de la vista ordenada se limitó a señalar que desconocía ciertos gastos al no haber sido realizados por ella, sin embargo, en lo general como se insertó en la tabla que antecede, y si bien desconoce gastos, no así, los escritos de solicitud y de agradecimientos por el apoyo proporcionados.

Así como, en relación al desconocimiento de gastos, este organismo estima que se tratan de cuestiones administrativas internas, en las que este organismo no tiene competencia para conocer, pues tales actos son concernientes a la vida interna y el funcionamiento del *Ayuntamiento*, al ser una cuestión administrativa que escapan de la competencia electoral.

Lo mismo ocurre, con su manifestación en la que señala que forma parte de la comisión del día de las Madres, al ser vocal, sin embargo, no recibió recurso alguno, sino que fue entregado, a la tesorera, anexando la responsable otras fracturas de otros regidores

Por lo tanto, ello, no puede llevar a que esta autoridad coincida, en que nunca ha recibido recursos materiales y económicos para poder realizar sus funciones. Puesto que, se parte de la premisa, que no necesariamente se debe recibir y administrar recursos económicos para ejercer adecuadamente su función de regidora.

No obstante, a ello, en atención al contexto de las actividades del interior del *Ayuntamiento*, y en aras de proteger el debido encargo de su función como regidora, en los que se advierten hechos genéricos sobre la falta de apoyo administrativo y de personal para coadyuvar con las actividades del encargo de la *Actora*, es que se **CONMINA** a la *Presidenta Municipal*, para que se continúe asignando a la *Actora*, el personal de apoyo necesario para el desempeño de sus funciones, así como los viáticos para la realización de tareas inherentes a su cargo, materiales de oficina, de apoyo luz e internet

para la regiduría que ejerce, conforme a la solvencia presupuestaria del *Ayuntamiento*

Puesto que es imprescindible garantizar que todos los integrantes del Cabildo, como es el cargo de la regidora, cuenten con las herramientas y requerimientos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento de estas.

B. ¿La Actora carece de un espacio propio y digno para trabajar, lo cual, impide el ejercicio de los asuntos inherentes a su cargo?

En el caso la accionante refiere que nunca ha tenido un espacio propio para trabajar y, que no tiene ningún espacio para poder atender a las personas que intentan tratar asuntos relacionados a su cargo.

Así como que no cuenta con las llaves de la oficina ya que por instrucciones de la presidenta no se las quiso proporcionar al no ser de las regidoras de su confianza, teniendo que compartir con otros miembros del *Ayuntamiento*.

Comparando su regiduría con otra de oposición, refiriendo que ella, sí cuenta con un espacio idóneo, puesto que le dieron una oficina para compartir con el regidor de Agricultura y de Educación, pero al no estar conforme, y al ser regidora de grupos vulnerables se pasó a las oficinas del DIF municipal, evidenciando el trato diferenciado.

Al respecto, la autoridad responsable en el informe con justificación negó tal hecho y señalaron contradicciones en el escrito de la regidora, al señalar que por una parte refiere que nunca ha contado con una oficina, y posteriormente hace manifestaciones en la que indica compartir esta y que no es su deseo cambiarla.

Y aduce que nunca había tenido oficina, porque en su escrito señala que en la oficina en la que actualmente comparte no cuenta con la llave, explicando la responsable, que tal situación se actualizó, porque se cambió la chapa por un desperfecto y, se le había dado la indicación para que fuera con sus compañeras y les pidiera la llave, pero que ella no quiere pedírselas, al no desearle dirigirles la palabra.

No obstante, a ello, este Organismo Electoral, le requirió al *Ayuntamiento* para que remitiera las constancias del espacio físico que cuenta la *Actora* para desempeñar sus funciones, así como sus herramientas de acceso.

A lo cual, la responsable, acompañó el oficio INT000/12/2023/PMMJ/CJ de veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés¹⁸, en el que hace valer que el Contralor del Municipio al inicio de su administración 2021-2024, en específico el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, asignó de manera verbal y conjunta a los diversos regidores sus oficinas con mobiliario que compartirían de la siguiente forma:

ESPACIO ASIGNADO	INTEGRANTES/PERSONAL ASIGNADO
1ra oficina en la planta baja a la entrada de la Presidencia Municipal de lado derecho.	Comisariado Ejidal
2da. Oficina en la planta baja a la entrada de la presidencia municipal de lado derecho.	Regiduría de Industria, comercio y agricultura. Regidora de Educación Pública y Actividades culturales Regidora de Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad
3ra oficina en la planta baja a la entrada de la Presidencia Municipal de lado izquierdo	Directora del DIF, coordinadora de alimentos, responsable del área jurídica del DIF.
4ra. Oficina planta baja a la entrada de la Presidencia Municipal de lado izquierdo	Regidora de Ecología Parques y Jardines, regidora de salud y asistencia patrimonio y hacienda Pública
5ta. Oficina en la planta baja a la entrada de la presidencia municipal, lado izquierdo	Biblioteca municipal
6ta Oficina en la planta baja a la entrada de la presidencia municipal lado izquierdo	Consultorio psicológico gratuito
7ta Oficina en la planta baja a la entrada de la presidencia municipal lado derecho	Regidor de Gobernación y comandancia municipal
8ta. Oficina en el primer nivel de la presidencia municipal, a lado izquierdo.	Presidencia Municipal
9ª Oficina en el primer nivel de la Presidencia Municipal, parte central	Juntas de cabildo
10ª Oficina en el primer nivel de la Presidencia Municipal, a lado derecho	Tesorería y contraloría municipal
11ª Oficina en el primer nivel de la Presidencia Municipal, a lado derecho	Contador General
12ª Oficina en el primer nivel de la Presidencia Municipal, a lado derecho	Obras públicas y Unidad de Transparencia
13ª Oficina en el primer nivel Oficina lado izquierdo	Secretaria General y Registro Civil

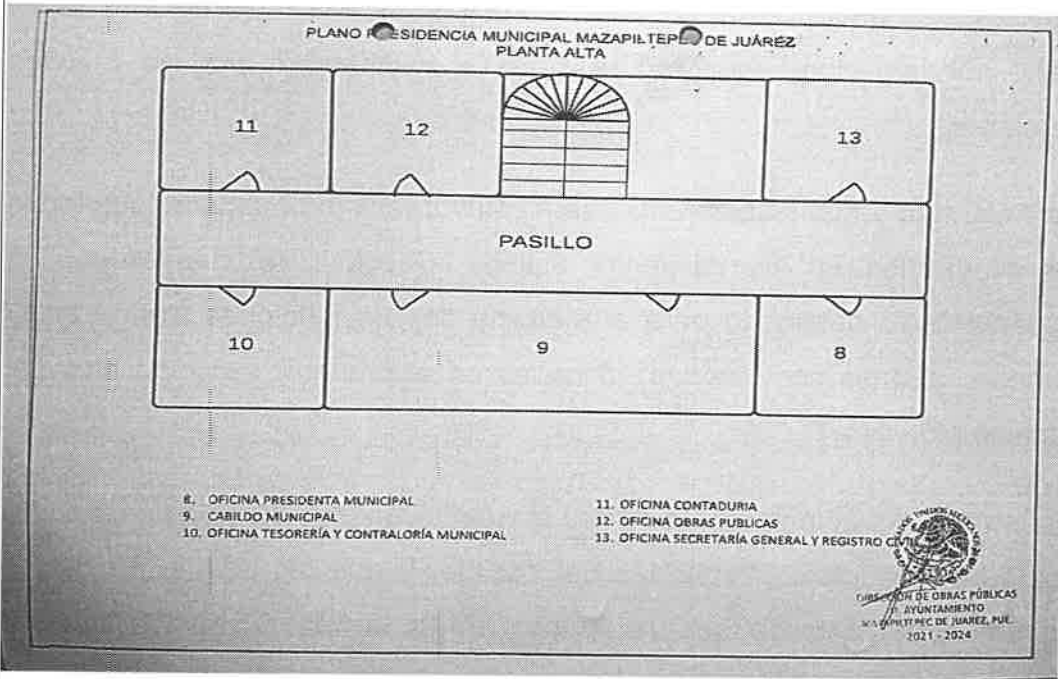
Precisando que las seis oficinas de la planta baja de Presidencia Municipal tienen mobiliario, algunos equipos de cómputo de escritorio con impresora y mobiliario.

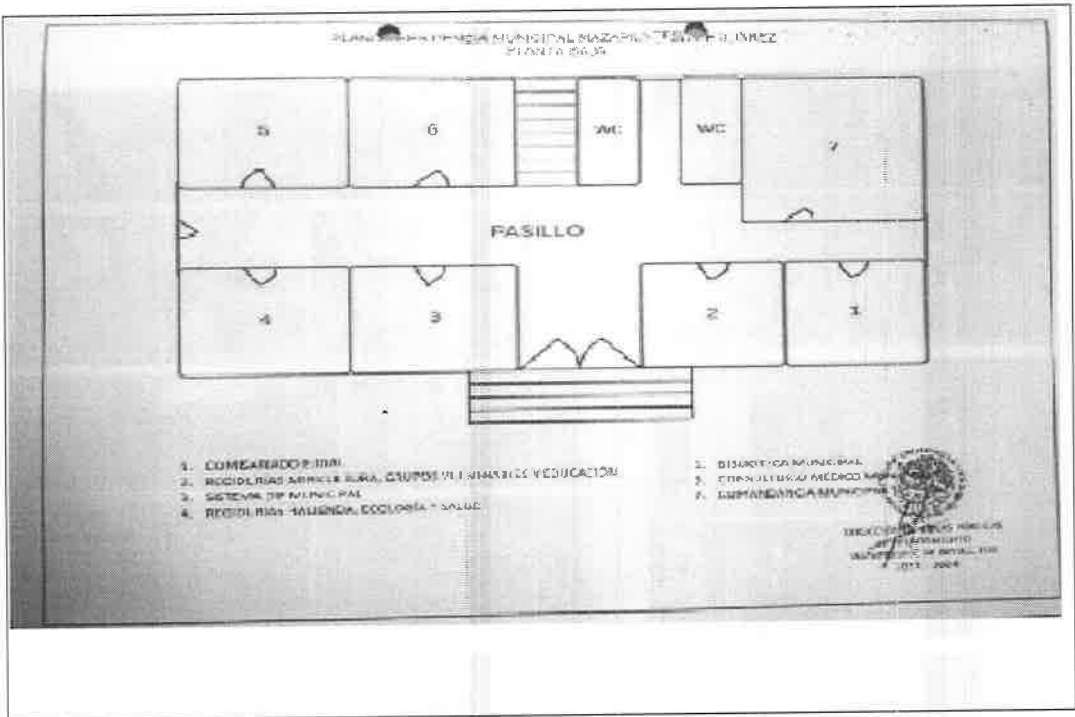
Así como acompañó las siguientes fotografías.

¹⁸ Visible a foja 0675 del anexo 1, del expediente principal en el que se actúa.



Imágenes





Constancias que fueron puestas a la vista de la *Actora*, quién manifestó que si bien es cierto existen espacios dignos y especiales para que pueda desempeñar su cargo, es que ella no tiene acceso, ya que nunca le fueron entregadas las llaves y no se observa ninguna señalética que indique que algunos de los espacios estén destinados a su uso.

Precisado lo anterior, este Organismo electoral estima que el agravio hecho valer por la *Actora*, es **PARCIALMENTE FUNDADO**, por las razones siguientes:

La Autoridad responsable señaló ante este Organismo Electoral, que todos los integrantes del *Ayuntamiento*, incluida la accionante, cuentan con un espacio físico destinado para el ejercicio de sus funciones siendo en lo general, oficinas compartidas, ubicadas en el primer y segundo piso del Palacio Municipal.

Con lo cual, se aprecia que la *Actora* sí cuenta con una oficina asignada que comparte con otras integrantes del cabildo, y que las demás regidurías restantes del Cabildo se encuentran en la misma circunstancia para desarrollar sus actividades, es decir, todos cuentan con un espacio físico dentro del *Ayuntamiento* para desarrollar sus actividades, que, aunque sea compartido, ello no implicó un impedimento para ejercer el cargo.

Por lo que si bien, para el debido desempeño del cargo la *Actora*, requiere contar con un espacio físico para el desempeño de sus funciones, el hecho de que la regidora deba compartir con otras regidurías, no le depara



perjuicio alguno en su derecho a ser votado en su vertiente del ejercicio y desempeño del cargo, pues en este se encuentra un espacio propio y digno.

Así como tampoco le genera un perjuicio, que no sea el espacio de su elección, ya que lo que resulta indispensable, es contar con un espacio para realizar sus funciones, por lo que, la falta de parecer de un espacio, no se traduce en la falta de un espacio idóneo para trabajar.

Por tanto, contrario a lo argumentado por la *Actora*, el hecho de que no le sea proporcionado un espacio elegido por esta, como oficina por parte de la Presidenta Municipal, así como la falta de señalética no vulnera ningún derecho político electoral.

Máxime que, de ningún ordenamiento se desprende que los integrantes del *Ayuntamiento* deban contar con espacios propios y/o individuales para el desempeño de sus funciones, ni mucho menos que estos, deban sujetarse al agrado de cada uno, puesto que dentro de un órgano colegiado y conforme a las posibilidades estructurales y económicas de este, es que se asigna de manera igualitaria un espacio.

De ahí, que se acredite que la *Actora* sí cuente con un espacio propio, suficiente y digno para el desempeño de sus funciones y en el que también puede despachar sus asuntos inherentes a su encargo conferido.

No obstante, a ello, lo parcialmente fundado del agravio radica, en que, si bien la *Actora* cuenta con un espacio para llevar sus funciones de su cargo, lo cierto es que no se acredita que cuente con las llaves para acceder a esta, como se analiza:

La autoridad responsable señala que, debido a una descompostura de la chapa, se cambiaron las llaves y que, la *Actora* al solicitarlas, se le hizo saber, que debía pedírselas a sus compañeras, lo cual, a juicio de este organismo electoral, no resulta ser una obligación de las regidoras entregarle una copia de las llaves.

Por lo que se advierte que le asiste la razón a la *Actora*, al referir que no cuenta con las llaves para acceder por su cuenta a su oficina, por lo que, toda vez que sus actividades no pueden estar supeditadas a que sus compañeras de oficina le den acceso, puesto que todas tienen el mismo nivel de jerarquía dentro del *Ayuntamiento*, es que todas las regidoras que comparten dicha oficina, deben contar con un juego de llaves.

En ese tenor, que al no acreditarse que la *Actora*, cuente con las llaves para acceder a su lugar asignado, es que ello se traduce, en una obstaculización al debido desarrollo de sus actividades y por consiguiente en el ejercicio de su cargo.

En ese sentido, se **ORDENA** a la Presidenta Municipal que gire las instrucciones necesarias para que a la regidora María Viviana Luna Arriaga, se le sea proporcionado un duplicado de las llaves de la oficina en la que labora para que pueda ingresar debidamente a ella, de manera inmediata.

C. ¿La *Actora* ha sido indebidamente convocada a las sesiones de cabildo, lo cual ha impedido el debido ejercicio de su cargo?

La enjuiciante hace valer que no es convocada a las sesiones de cabildo, ello en razón de que están amenazados de que no la notifiquen absolutamente nada, y si se llega a enterar de las sesiones de cabildo, es porque una persona le notifica con una seña que tienen identificada, y por ello, ha realizado el cumplimiento de sus labores, pero no, porque sea convocada a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo.

A lo cual, la responsable refiere que conforme al acta de cabildo de sesión de quince de octubre de dos mil veintiuno,¹⁹ se advierte que, en el DÉCIMO PRIMER punto del orden del día, se aprobó que las sesiones serían el primer lunes de cada mes a las diez horas, en el salón de cabildos del Palacio Municipal, así como las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas con veinticuatro horas de anticipación, debiéndose notificar en su lugar de trabajo, en día y hora inhábil en su domicilio.

Sumando a ello, que para las sesiones extraordinarias de cabildo se les hace de conocimiento con la debida convocatoria y que también existe un grupo de WhatsApp, creado al inicio de la gestión para los integrantes del cabildo, en el cual se realizan avisos, convocatorias- en el que se envía foto de la convocatoria y que la *Actora* señala que se da por enterada- entre otros.

Así como señala que, si firma la convocatoria hasta el desahogo de la sesión y, si se le dice algo, de por qué razón firma con esa fecha, la *Actora* menciona que en esa fecha tiene conocimiento.

¹⁹ Visible a foja 139 del expediente principal.



En vista de lo anterior, este Organismo Electoral le requirió al *Ayuntamiento* que remitiera las constancias que acreditaran las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo realizadas a la regidora desde el inicio de su gestión.

De ahí que mediante oficio identificado con la clave 0391/2023/PMMJ/SG la Secretaria General del *Ayuntamiento*, envió las constancias solicitadas, en las que se desprende lo siguiente:

#	Escrito de convocatoria	Fecha de la convocatoria a sesión de cabildo	Fecha de celebración a sesión de cabildo	Observación
2021				
1	Copia certificada de la convocatoria. 5 puntos del orden del día	20 de octubre	Sesión extraordinaria de 21 de octubre	Consta firma de la regidora <i>Actora</i> .
2	Copia certificada de la convocatoria. 5 punto del orden del día	26 de octubre	Sesión extraordinaria de 28 de octubre	Consta firma y sello de la regidora <i>Actora</i>
3	Copia certificada de la convocatoria. 5 puntos del orden del día	11 de octubre	Sesión ordinaria de 16 de noviembre	Consta firma y sello de la regidora <i>Actora</i>
4	Copia certificada de la convocatoria. 3 puntos del orden del día	03 de diciembre	Sesión ordinaria de 06 de diciembre	Consta firma y sello de la regidora <i>Actora</i>
2022				
5	Copia certificada de la convocatoria. 2 punto del orden del día	30 de diciembre	Sesión extraordinaria de 03 de enero	Consta firma de la regidora <i>Actora</i>
6	Copia certificada de la convocatoria. 5 punto del orden del día	14 de enero	Sesión extraordinaria de 17 de enero	Consta firma de la regidora <i>Actora</i> Precisión a puño y letra con la siguiente leyenda "14-01-22)
7	Copia certificada de la convocatoria. 1 punto del orden del día	25 de enero	Sesión extraordinaria de 27 de enero	Consta firma de la regidora <i>Actora</i> Precisión a puño y letra con la siguiente leyenda "recibo convocatoria 26-01-2022 10:26"
8	Copia certificada de la convocatoria. 2 puntos del orden del día	1 de febrero	Sesión extraordinaria de 02 de febrero	Consta firma de la regidora <i>Actora</i> Precisión a puño y letra con la siguiente leyenda "01-02-22 10:40"
9	Copia certificada de la convocatoria. 14 puntos del orden del día	31 de marzo	Sesión extraordinaria de 31 de marzo	Consta firma de la regidora <i>Actora</i> Precisión a puño y letra con la siguiente leyenda "05- -2022"
10	Copia certificada de la convocatoria. 4 puntos del orden del día	22 de abril	Sesión ordinaria y extraordinaria de 26 de abril	Consta firma de la regidora <i>Actora</i>
11	Copia certificada de la convocatoria. 3 puntos del orden del día	29 de abril	Sesión ordinaria de 02 de mayo	Consta firma de la regidora <i>Actora</i>

#	Escrito de convocatoria	Fecha de la convocatoria a sesión de cabildo	Fecha de celebración a sesión de cabildo	Observación
12	Copia certificada de la convocatoria. 5 puntos del orden del día	03 de junio	Sesión ordinaria de 06 de junio	Consta firma de la regidora <i>Actora</i>
13	Copia certificada de la convocatoria. 3 puntos del orden del día	13 de junio	Sesión extraordinaria de 14 de junio	Consta firma de la regidora <i>Actora</i>
14	Copia certificada de la convocatoria. 1 punto del orden del día	22 de junio	Sesión extraordinaria de 24 de junio	Consta firma de la regidora <i>Actora</i>
15	Copia certificada de la convocatoria. 6 punto del orden del día	04 de julio	Sesión extraordinaria de 04 de julio	Consta firma de la regidora <i>Actora</i> Precisión a puño y letra con la siguiente leyenda "05-julio"
16	Copia certificada de la convocatoria. 1 punto del orden del día	08 de julio	Sesión extraordinaria de 12 de julio	Consta firma de la regidora <i>Actora</i> Precisión a puño y letra con la siguiente leyenda "05-julio"
17	Copia certificada de la convocatoria. 1 punto del orden del día	30 de julio	Sesión extraordinaria de 01 de agosto	Consta firma de la regidora <i>Actora</i> (precisión a puño y letra con la siguiente leyenda " el 1 de agosto 2022)
18	Copia certificada de la convocatoria. 2 puntos del orden del día	19 de septiembre	Sesión extraordinaria de 21 de septiembre	Consta firma de la regidora <i>Actora</i> (precisión a puño y letra con la siguiente leyenda "1 de agosto 2022")
19	Copia certificada de la convocatoria. 3 puntos del orden del día	20 de octubre	Sesión extraordinaria de 24 de octubre	Consta firma de la regidora <i>Actora</i>
20	Copia certificada de la convocatoria. 1 puntos del orden del día	09 de diciembre	Sesión extraordinaria de 13 de diciembre	Consta firma de la regidora <i>Actora</i>
21	Copia certificada de la convocatoria. 2 puntos del orden del día	30 de diciembre	Sesión ordinaria de 02 de enero	Consta firma de la regidora <i>Actora</i>
2023				
22	Copia certificada de la convocatoria. 1 punto del orden del día	19 de enero	Sesión extraordinaria de 23 de enero	Consta firma de la regidora <i>Actora</i>
23	Copia certificada de la convocatoria. 2 puntos del orden del día	03 de febrero	Sesión extraordinaria de 07 de febrero	Consta firma de la regidora <i>Actora</i>
24	Copia certificada de la convocatoria. 7 puntos del orden del día	16 de febrero	Sesión extraordinaria de 21 de febrero	Consta firma de la regidora <i>Actora</i>
25	Copia certificada de la convocatoria. 13 puntos del orden del día	16 de marzo	Sesión extraordinaria de 22 de marzo	Consta firma de la regidora <i>Actora</i> 15(precisión a puño y letra con la siguiente leyenda "16-C3-23)
26	Copia certificada de la convocatoria. 3 puntos del orden del día	18 de abril	Sesión extraordinaria de 21 de abril	Consta firma de la regidora <i>Actora</i>



#	Escrito de convocatoria	Fecha de la convocatoria a sesión de cabildo	Fecha de celebración a sesión de cabildo	Observación
27	Copia certificada de la convocatoria 1 punto del orden del día	12 de mayo	Sesión extraordinaria de 15 de mayo	Consta firma de la regidora actor
28	Copia certificada de la convocatoria 1 punto del orden del día	12 de mayo	Sesión extraordinaria de 15 de mayo	Consta firma de la regidora Actora
29	Copia certificada de la convocatoria01 puntos del orden del día	22 de junio	Sesión ordinaria de 05 de junio	Consta firma de la regidora Actora
30	Copia certificada de la convocatoria 2 puntos del orden del día	22 de junio	Sesión extraordinaria de 26 de junio	Consta firma de la regidora Actora (precisión a puño y letra con la siguiente leyenda "22-06-23")
31	Copia certificada de la convocatoria 2 puntos del orden del día	27 de junio	Sesión extraordinaria de 28 de junio	Consta firma de la regidora Actora
32	Copia certificada de la convocatoria 10 puntos del orden del día	07 de julio	Sesión extraordinaria de 10 de julio	Consta firma de la regidora Actora
33	Copia certificada de la convocatoria 2 puntos del orden del día	20 de julio	Sesión extraordinaria de 25 de julio	Consta firma de la regidora Actora
34	Copia certificada de la convocatoria 1 punto del orden del día	03 de agosto	Sesión extraordinaria de 07 de agosto	Consta firma de la regidora Actora
35	Copia certificada de la convocatoria 1 punto del orden del día	15 de agosto	Sesión extraordinaria de 22 de agosto	Consta firma de la regidora Actora
36	Copia certificada de la convocatoria. 4 puntos del orden del día	1 de septiembre	Sesión ordinaria de 04 de septiembre	Consta firma de la regidora Actora

Constancias que fueron puestas a la vista de la Actora de las constancias remitidas, quien manifestó lo siguiente:

Convocatorias a sesiones de cabildo	Manifestaciones de la Actora	Observación por parte de este Organismo Electoral
Trece de febrero de dos mil veintidós.	Hay un error, porque no corresponde a la época en la que se realizara dicha sesión ya que se llevaría a cabo en el año dos mil veintidós, <u>y no el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés</u> , además en el espacio que corresponde a su firma con la que se da por enterada, además la fecha en que fue plasmada y esta es del día trece de febrero de dos mil veintitrés, además que se nota que dicho documento también se encuentra alterado ya que la hoja donde constan las firmas se repite.	De la vista que la Actora tuvo de las convocatorias remitidas, no consta una convocatoria de 13 de febrero de 2022. Lo que consta es una convocatoria a sesión extraordinaria de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, en la que contiene, la firma de la Actora, con leyenda que dice "13 de febrero de 2022". Por lo que se desprende que la Actora aduce que, esa convocatoria se le dio aviso, hasta el trece de febrero de dos mil veintidós

Convocatorias a sesiones de cabildo	Manifestaciones de la Actora	Observación por parte de este Organismo Electoral
		Por lo que se aprecia una evidente discrepancia, entre la fecha de la realización de la sesión y cuando se enteró de ella.
veinticinco de octubre de dos mil veintidós.	En la convocatoria de sesión de cabildo a realizarse el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, nuevamente se observa que en el espacio que corresponde a la firma de las suscrita contiene además la fecha en que fue plasmada y esta, es el día trece de febrero de dos mil veintitrés, por lo que queda acreditado que dicho documental fue firmado en época diversa.	No fue remitida una convocatoria de fecha 25 de octubre de dos mil veintidós. Por qué lo no es posible verificar lo señalado por la Actora.
Veintiuno de julio de dos mil veintidós- Uno de agosto de dos mil veintitrés.	En relación de tales convocatorias, se repite su firma, y en ella, la fecha en que fueron plasmadas y todas corresponden al uno de agosto.	Hace valer que la firma de las convocatorias de veintiuno de julio de dos mil veintidós y uno de agosto de 2023, fueron notificadas el uno de agosto. Sin embargo, de las constancias remitidas no se observa acta del veintiuno de julio de dos mil veintidós. Y en relación de la convocatoria de treinta de julio de dos mil veintidós, para la sesión de uno de agosto, se desprende que se asentó su firma y la leyenda – entregado 1 agosto 22.
Sesiones extraordinarias de 31 de marzo de 2022, 4 julio de 2022 y 12 de julio de 2022	En todas y cada una de ellas, se repite la firma de la Actora, y en ella la fecha en la que fueron plasmadas y todas corresponden al día cinco de julio de veintidós.	Le asiste la razón a la Actora.
Año 2023	Señala que algunas convocatorias fueron firmadas el mismo día de la celebración de sesión de cabildo, que corresponde tal y como consta en la convocatoria de tres de febrero de dos mil veintitrés, correspondiente a la sesión de cabildo ordinario celebrada el siete de febrero de dos mil veintitrés. Así mismo se desprende que la convocatoria de treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente a la sesión de cabildo ordinario a celebrar el dos de enero de dos mil veintidós correspondiente a la sesión de cabildo ordinario a celebrar el dos de enero de dos mil veintitrés, y en la que consta que la firma fue plasmada el tres de enero de dos mil veintitrés.	La Actora de forma genérica hace valer, que las convocatorias fueron firmadas el mismo día de celebración. No obstante, a ello, de todas las convocatorias de dos mil veintitrés, solo de la convocatoria de veintidós de junio de dos mil veintitrés para la sesión de veintiséis de junio, se asentó la leyenda, 22-05-23. Y la convocatoria de dieciséis de marzo del dos mil veintitrés para la sesión del veintidós de marzo, se asentó la leyenda, 22-05-23. Por lo que a la Actora le asiste la razón en tales convocatorias, sin poderse acreditar que, en las demás convocatorias, se le fue recabada su firma en fecha posterior.



Agregando, la *Parte Actora*, que dichas convocatorias fueron alteradas para engañar a este Organismo Electoral, toda vez que, como consta en todas, y cada una de las convocatorias exhibidas, contienen la firma autógrafa y en ellas la fecha en las que se plasmaron, además que resulta evidente que muchas de ellas, se repiten, demostrando así su manipulación.

Es por lo anterior, que este Organismo Jurisdiccional, se centrará en dilucidar si han existido indebidas convocatorias a las sesiones de cabildo.

Establecido lo anterior, este Organismo Electoral declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio consistente en la falta de convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, en atención a las siguientes consideraciones:

Como se estableció, en su escrito primigenio, la *Actora* hizo valer, que ella asistía a las sesiones de cabildo, porque una persona le hacía una seña, la cual, representaba un llamado a la sesión de cabildo.

Aunado a ello, una vez que este Organismos Electoral recabo las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y de la vista proporcionada a la *Actora*, aludió a que su firma es obtenida, en fechas posteriores a la convocatoria y de las propias sesiones ordinarias y extraordinarias.

Por lo que, de la revisión de las convocatorias y de las manifestaciones realizadas, se observa que, en relación con la sesión de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, no se desprende de autos tal convocatoria, no obstante, a ello, existe una sesión de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, con una anotación de uno de agosto de dos mil veintidós, como se observa:

Escrito de convocatoria	Fecha de la convocatoria a sesión de cabildo	Fecha de celebración a sesión de cabildo	Observación
Copia certificada de la convocatoria. 2 puntos del orden del día	19 de septiembre	Sesión extraordinaria de 21 de septiembre	Consta firma de la regidora <i>Actora</i> . (precisión a puño y letra con la siguiente leyenda "1 de agosto 2022")

Con lo cual, se observa que la *Actora* asienta la fecha – uno de agosto de dos mil veintidós-, en la que fue notificada, a la sesión de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, evidenciando así, la fecha real en la que

tuvo conocimiento de la convocatoria.

Así como sus afirmaciones de que las Sesiones extraordinarias de treinta y uno de marzo, cuatro y doce de julio de dos mil veintidós, en las que señala que, en cada una de ellas, se repite su firma, y en ella la fecha en la que fueron del conocimiento de la *Actora*, corresponden al cinco de julio de dos mil veintidós, como se observa:

Escrito de convocatoria	de	Fecha de la convocatoria a sesión de cabildo	Fecha de celebración sesión a cabildo	de	Observación
2022					
Copia certificada de la convocatoria. 14 puntos del orden del día		31 de marzo	Sesión extraordinaria de 31 de marzo		Consta firma de la regidora <i>Actora</i> . Precisión a puñic y letra con a siguiente leyenda "05-2022"
Copia certificada de la convocatoria. 6 punto del orden del día		04 de julio	Sesión extraordinaria de 04 de julio		Consta firma de la regidora <i>Actora</i> . Precisión a puño y letra con la siguiente leyenda "05-julio"
Copia certificada de la convocatoria. 1 punto del orden del día		08 de julio	Sesión extraordinaria de 12 de julio		Consta firma de la regidora <i>Actora</i> . Precisión a puño y letra con la siguiente leyenda "05-borroso-2023"

Tabla en la que se advierte que en las sesiones de treinta y uno marzo, cuatro de julio y ocho de julio, se aprecia que la *Actora* asentó su firma, con la inferencia de ser notificada hasta el cinco de julio de dos mil veintitrés.

Lo que evidencia que la convocatoria de treinta y uno de marzo y cuatro de julio fue firmada posterior a su celebración, y en el caso de la sesión de doce de julio, fue notificada el ocho de julio, en donde la *Actora* dice que asentó la fecha de cinco de julio, y si bien no es visible la anotación del mes de julio, solo el cinco y dos mil veintidós, sea cual sea el mes asentado, sería evidente que existe una incongruencia con la celebración de la sesión a celebrarse el doce, expedida el ocho y notificada el cinco, pues se advierte que se notificó antes de la propia expedición de la convocatoria.

En otro orden de ideas, si bien la responsable aduce que conforme al acta de cabildo de sesión de quince de octubre de dos mil veintiuno,²⁰ se aprobó que las sesiones serían el primer lunes de cada mes a las diez horas, en el salón de cabildos del Palacio Municipal, así como las sesiones

²⁰ Visible a foja 139 del expediente principal.



extraordinarias deberán ser convocadas con veinticuatro horas de anticipación, debiéndose notificar en su lugar de trabajo, en día y hora inhábil en su domicilio.

De las convocatorias, se desprende que solo seis sesiones ordinarias se han realizado el primer lunes del mes, de las siete sesiones ordinarias que se han celebrado, ya que se observa que veintiocho han sido extraordinarias, las cuales se realizan en días indistintos.

Con lo cual, se evidencia que de las treinta y seis sesiones que se han realizado en el *Ayuntamiento*, veintiséis han sido extraordinarias y solo tres han sido el día lunes.

#	Escrito de convocatoria	Fecha de la convocatoria a sesión de cabildo	Fecha de celebración a sesión de cabildo	Observación
2022				
1	Copia certificada de la convocatoria. 2 punto del orden del día	30 de diciembre	Sesión extraordinaria de 03 de enero	Consta firma de la regidora <i>Actora</i>
2	Copia certificada de la convocatoria. 6 punto del orden del día	04 de julio	Sesión extraordinaria de 04 de julio	Consta firma de la regidora <i>Actora</i> Precisión a puño y letra con la siguiente leyenda "05-julio"
3	Copia certificada de la convocatoria. 1 punto del orden del día	30 de julio	Sesión extraordinaria de 01 de agosto	Consta firma de la regidora <i>Actora</i> (precisión a puño y letra con la siguiente leyenda "el 1 de agosto 2022")

Por lo que no resulta suficiente el argumento hecho valer por la responsable, que la *Actora* conoce de las fechas de sesión, haciendo referencia al acta de instalación, al visualizarse que no se aplica la regla de sesionar los primeros lunes de cada mes, de manera preferente.

De ahí, que lo acordado en cabildo, no resulta ser una causa para justificar que la *Actora* tenga pleno conocimiento de la celebración de las sesiones de cabildo.

Retomando lo anterior, se advierte, que la *Actora*, ha sido notificada posterior a la fecha de la celebración de la propia sesión de cabildo. Por lo que la *Actora* no tiene conocimiento previo de las sesiones a celebrarse de manera correcta, vulnerándose, en consecuencia, el debido ejercicio y acceso al cargo de la regidora.

No obstante, lo parcialmente del agravio radica, en que, si bien la *Actora* sostiene que todas, y cada una de las convocatorias exhibidas por la autoridad requerida, contiene la firma autógrafa y en ellas la fecha en las que se plasmaron, además que resulta evidente que muchas de ellas, se repiten en diversas convocatorias, demostrando así su manipulación.

Lo cierto es que, de todo el universo de convocatorias analizadas, no se advierte en todas ellas, su indebida notificación, puesto que solo en las que se puntualizó la fecha por la *Actora*, son las que llevan a coincidir con esta, en que se realizaron en fecha posterior.

Sin embargo, la acreditación de las indebidas convocatorias señaladas, resultan suficiente para probar el agravio hecho valer y que lleve a esta autoridad, a reparar la vulneración al derecho político electoral transgredido y garantizar su debida convocatoria en próximas sesiones.

Y si bien, no pasa desapercibido que la Autoridad Responsable refiere la existencia de un grupo de WhatsApp para informar y convocar a los integrantes de cabildo, en el que se envía foto de la convocatoria y que la *Actora* señala que se da por enterada y también de manera escrita.

Este Organismo Jurisdiccional, estima que, si bien el uso de aplicaciones móviles resultan ser una vía ágil para comunicarse, no resulta la vía para realizar una debida convocatoria a las sesiones, por las consideraciones siguientes.

En términos del artículo 73 de la Ley orgánica Municipal señala que los *Ayuntamientos* podrán celebrar sesiones extraordinarias mediante convocatoria que para el efecto hagan el Presidente Municipal o la mayoría de los Regidores, en la que se expresarán los asuntos que las motiven y serán los únicos que deberán tratarse en las mismas.

Por lo cual, las convocatorias vía WhatsApp, no es la forma legalmente establecida para tener por colmada la notificación a sesiones de cabildo, pues dicha comunicación debe ser por escrito, y oficializarse mediante acuse de recibo, documento que genera la formalidad, oficialidad y certeza de lo que se quiere dar a conocer, máxime que ha sido criterio de este *Organismo Jurisdiccional*, que las notificaciones para convocar a sesiones de cabildo se deben cumplir con las formalidades esenciales como acto de comunicación a sesiones.



Y si bien señala que también se le convoca de forma escrita, como se razona, no todas las convocatorias son realizadas en el plazo adecuado para ello, y la convocatoria por vía WhatsApp no puede equiparar al debido procedimiento de las convocatorias a las sesiones de cabildo.

En ese sentido, en razón de que este Tribunal debe reparar la afectación a los derechos políticos electorales de la *Actora*, relativo a la Violación al derecho político electoral en su vertiente de obstrucción al ejercicio y desempeño del cargo, ante la omisión por parte de la Presidenta Municipal de convocarla debidamente a todas las sesiones de cabildo del referido *Ayuntamiento* y garantizar así el ejercicio de sus derechos políticos electorales durante el cargo conferido, se establece lo siguiente:

Se **ORDENA** a la Presidenta Municipal del *Ayuntamiento* de Mazapiltepec de Juárez, Puebla, así como a la Secretaria General del *Ayuntamiento*, para que, al momento de convocar a las sesiones de cabildo a la *Actora*, se ajusten a las siguientes directrices:

- a) Expedida la convocatoria deberá notificarse de manera inmediata, señalando claramente el lugar dónde se realizará dicha sesión a la Actora María Viviana Luna Arriaga.
- b) Se llevará a cabo por medio de oficio, debiendo recabarse la firma de acuse o sello respectivo, precisándose la fecha, hora y datos de identificación de la persona que lo reciba, preferentemente deberá, procurarse, que se realicen de manera personal.
- c) Tratándose de información adjunta o anexa a la notificación del oficio y atendiendo a su volumen, número de archivos o diversidad de documentos, ésta podrá entregarse también a través de medios electrónicos o informáticos, precisándose en el acuse el número de archivos digitales que contiene y que la información le será entregada de dicha manera a la regidora.
- d) Las notificaciones deberán realizarse como se estableció en el acta de cabildo, veinticuatro horas antes cuando se trate de sesiones extraordinarias y las sesiones ordinarias en un plazo razonable, que deberá ser proporcional a los temas que serán tratados en la sesión, los cuales no podrán ser mayores de cinco días ni menores a cuarenta y ocho horas previas, a la sesión de cabildo.

e) Las convocatorias compartidas vía WhatsApp a la regidora María Viviana Luna Arriaga, no reemplazarán el anterior procedimiento.

D. ¿Se vulneró el derecho de petición de la Actora al no haberle entregado un calendario de sesiones y copias certificadas de actas de cabildo?

La *Parte Actora*, señala que el doce de noviembre de dos mil veintiuno, le solicitó a la Secretaria del Ayuntamiento el calendario de sesión de cabildo y que sería un tema a tratar en la sesión, en la que existió molestia por parte de la Presidenta Municipal ante tal petición.

Así como mediante escrito de ocho de diciembre y recibido el diez de diciembre de dos mil veintiuno, la Actora le requirió a la Secretaria del Ayuntamiento las copias de las actas de las sesiones, sin embargo, tal escrito no fue respondido.

Por su parte, la autoridad responsable señaló en su informe, que en relación con el escrito de doce de noviembre de dos mil veintiuno, en el que solicitó el calendario de sesiones, no acompañó la respuesta al mismo, al limitarse en señalar la responsable, que al inicio de la gestión en la primera sesión de cabildo se estableció que los días lunes primero de cada mes, se celebrarían las sesiones ordinarias de cabildo y que fue un tema compartido para todos los integrantes del Cabildo Municipal, en sesión posterior a la presentación de su escrito.

En vista de lo anterior, se estima que el agravio a la falta de respuesta de los escritos presentados por la *Actora*, resulta **FUNDADO** por las razones siguientes:

Como se estableció la *Actora* hizo valer la presentación de dos escritos, para conocer el calendario de sesiones de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno y las actas de cabildo de diez de diciembre de dos mil veintiuno.

En relación con el primer escrito, se analiza que si bien la responsable aduce que la *Actora* conocía de cuando se celebrarían las sesiones ordinarias desde la primera sesión de cabildo y que, en sesión posterior, se le hizo saber.



Ello no solventa la contestación a su escrito presentado, puesto que se realizó una petición por escrito, a la cual, tuvo que recaer una respuesta por la misma vía, para así atender a su derecho de petición que se hizo valer.

Y en relación a su escrito de diez de diciembre de dos mil veintiuno, la autoridad señala que cuando se le quiso entregar dichas copias certificadas, la *Actora* ya no quiso recibirlas.

Desprendiéndose que la *Actora* no tuvo conocimiento del calendario de sesiones, ni se le fueron entregadas las copias certificadas de estas a la fecha de su solicitud.

En ese sentido, toda vez, que el derecho de petición debe privilegiar el debido proceso, seguridad jurídica y certeza del peticionario para el efecto de asegurar una respuesta clara, precisa, oportuna y que atienda de manera frontal las solicitudes planteadas.

Es que a la *Actora* se le debía ser entregado el calendario de manera impresa y digital de las sesiones ordinarias aprobadas en sesión de cabildo, así como el orden del día, asuntos a tratar y las copias certificadas solicitadas en dicha fecha.²¹

En ese sentido, conforme a las consideraciones anteriores, se estima que la autoridad responsable restringió el derecho político electoral a ser votada de la *Parte Actora*, y con ello se obstruyó su ejercicio del cargo al no darle respuesta a sus escritos, relacionados con sus funciones inherentes a su cargo como regidora del *Ayuntamiento* de Mazapiltepec de Juárez, Puebla.

Asentado lo anterior, considerando que el artículo 13 de la Constitución del Estado regula de manera más favorable este derecho, resulta procedente **ORDENAR** a la **SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**, que, en el plazo de **OCHO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente sentencia, de respuesta a los dos escritos presentados en tal fecha.

Y se **CONMINA** a la **PRESIDENTA MUNICIPAL** en garantizar el derecho de petición de la *Actora*, en los asuntos del Ayuntamiento del cual forma parte.

²¹ Visible a foja 0046 del expediente principal.

E. ¿Se le fue disminuido su salario a la *Parte Actora*, como regidora del Ayuntamiento, afectando con ello el ejercicio de su cargo como regidora?

La *Actora* hace valer que existe una disminución de su salario como regidora del *Ayuntamiento*, al señalar que el dos de febrero de dos mil veintidós, en una reunión de trabajo, estaban discutiendo sobre varios temas, y al finalizar los regidores allegados de la presidenta deciden proponer que nos bajemos el sueldo según ellos porque no trabajan y no se les hace justo ganar sin trabajar, refiriendo que no estuvo de acuerdo y manifestó su opinión, pero que no fue considerada, procediéndole a hacerle el descuento.

Refiriendo que en la última quincena de febrero le bajaron el sueldo, y al preguntarle al contador del *Ayuntamiento*, le dijo que eran órdenes de la presidenta, secretaria general y de Roberto Hernández Irigoyen, para que lo arreglara con ella, y al preguntarle a esta, le dijo que, mediante acta de cabildo de cabildo, seis regidores lo aceptaron.

Así como señala que posterior a ello, en octubre de dos mil veintidós, en mesas de trabajo pasadas solicitaron que su salario fuera el mismo que al que un inicio, pero que como la *Actora* no quiso aprobar las cuentas la Presidenta Municipal y Secretaria General habían desconocido tal aumento, por lo que la Presidenta condicionó el aumento a que la *Actora* le firmara sus cuentas.

Por lo cual, esta autoridad, requirió los comprobantes de pago y actas de cabildo sobre la posible disminución de su salario, obteniéndose lo siguiente:

El *Ayuntamiento* remitió acta de Cabildo de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, en el cual, en el punto CUARTO del orden del día:

...se aprobó el análisis y discusión y en su caso, aprobación de los tabuladores y sueldos, quedando de la siguiente forma: A 12,000, B 6,000 a 3,500, C de 3000 a 2500 y D de 2000 a 800, de manera quincenal, neta sin impuestos.



Y posterior a ello, el Síndico Municipal y los regidores del *Ayuntamiento* presentaron un escrito²² ante la Secretaria General, para solicitar una sesión extraordinaria el dos de febrero para tratar el siguiente punto:

Solicitamos la reducción del 50% de los salarios únicamente de los regidores y síndico, por motivo presupuestales y también porque reconocemos que no se han dado los resultados esperados de nuestra parte, por tanto, se ira incrementado anualmente nuestro salario en base a nuestros logros.

En ese sentido, mediante convocatoria de uno de febrero se convocó a sesión extraordinaria de dos de febrero de dos mil veintidós, en la que se convocó debidamente a la *Actora*, como se muestra:

Escrito de convocatoria	Fecha de la convocatoria a sesión de cabildo	Fecha de celebración a sesión de cabildo	Observación
Copia certificada de la convocatoria. 2 puntos del orden del día	1 de febrero	Sesión extraordinaria de 02 de febrero	Consta firma de la regidora <i>Actora</i> Precisión a puño y letra con la siguiente leyenda "01-02-22 10:40"

Por lo cual, el dos de febrero de dos mil veintidós se llevó a cabo la sesión extraordinaria de cabildo²³, en la que se estableció que:

Punto CUARTO del día, UNA VEZ ANALIZADOS Y DISCUTIDOS LOS PLANES DE TRABAJO DE CADA ÁREA, INFORMES MENSUAL, ASÍ COMO RESULTADOS OBTENIDOS Y EN CONSECUENCIA SE SOLICITA LA APROBACIÓN DE LA DISMIUCIÓN DEL SALARIO PERCIBIDO AL 50%, POR UN PERIODO, EN TANTO SE OBTENGAN RESULTADOS Y UNA VEZ OBTENIDOS, NUEVAMENTE SE APROBARA POR ESTE H. CABILDO UN INCREMENTO EN EL AUMENTO DEL SALARIO.

SE PRUEBA POR MAYORIA DE 9 VOTOS A FAVOR, UNA OBSTENCIÓN DE LA REGIDORA MARÍA VIVIANA LUNA ARRIAGA, REGIDORA DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA.

Advirtiéndose que la *Actora*, se abstuvo de votar, sin embargo, fue aprobado por mayoría de votos.

Así como, como la responsable acompañó los comprobantes fiscales digitales por internet (SFDI) en los que se obtiene lo siguiente:

²² Visible a foja 0147 del expediente principal en el que se actúa.

²³ Visible a foja 0148 del expediente principal en el que se actúa.

PAGOS DE LA REGIDORA MARIA VIVIANA LUNA ARRIAGA	
QUINCENAS 2021	
Primera de noviembre	\$ 6,818.19
Segunda de noviembre	\$ 6,818.19
Primera de diciembre	\$ 6,818.19
Segunda de diciembre	\$ 6,818.19
QUINCENAS 2022	
Primera de enero	\$ 6,725.53
Segunda de enero	\$ 6,725.53
Primera de febrero	\$ 3,074.23
Segunda de febrero	\$ 3,074.23
Primera de marzo	\$ 3,074.23
Segunda de marzo	\$ 3,074.23
Primera de abril	\$ 3,074.23
Primera de mayo	\$ 3,074.23
Segunda de mayo	\$ 3,074.23
Primera de junio	\$ 4,907.08
Segunda de junio	\$ 4,907.08
Primera de julio	\$ 4,907.08
Segunda de julio	\$ 4,907.08
Primera de agosto	\$ 4,907.08
Segunda de agosto	\$ 4,907.08
Primera de septiembre	\$ 4,907.08
Segunda de septiembre	\$ 4,907.08
Primera de octubre	\$ 4,907.08
Segunda de octubre	\$ 4,907.08
Primera de noviembre	\$ 4,907.08
Segunda de noviembre	\$ 4,907.08
Primera de diciembre	\$ 4,907.08
Segunda de diciembre	\$ 4,907.08
QUINCENAS 2023	
Primera de enero	\$ 4,873.79
Segunda de enero	\$ 4,873.79
Primera de febrero	\$ 4,873.79
Segunda de febrero	\$ 4,873.79
Primera de marzo	\$ 4,873.79
Segunda de marzo	\$ 4,873.79
Primera de abril	\$ 4,873.79
Segunda de abril	\$ 4,873.79
Primera de mayo	\$ 4,873.79

De lo anterior, se precisa, que la Secretaria del *Ayuntamiento* informa que no acompaña las nóminas de los meses de segunda quincena de mayo, junio, julio, agosto y primera quincena de septiembre de dos veintitrés, no obstante, a ello el agravio que aquí se analiza es la disminución del salario en febrero de dos mil veintidós, por lo que, con la documentación remitida, resulta suficiente para analizar el agravio que se plantea.

Retomando lo anterior, la responsable, señaló que se acordó que se subiera mil quinientos pesos de salario y después progresivamente se aumentara más, dando un total de cuatro mil quinientos pesos, de manera equitativa entre los regidores.



De lo cual, se establece que las cantidades plasmadas, fueron contrastadas con los pagos recibidos por los demás regidores integrantes del cabildo municipal, en las que se obtuvo que tales integrantes reciben el mismo salario.

Precisado lo anterior, se obtiene que, a juicio del Tribunal Electoral, el presente motivo de disenso deviene **INOPERANTE** al operar la extemporaneidad del agravio que se plantea.

Lo anterior se sustenta, en que la accionante debió de haber impugnado la determinación adoptada por la mayoría de los integrantes del cabildo, correspondiente a la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de sus percepciones, a partir de los tres días siguientes a la quincena en la que se materializó, concretizó y perfeccionó el acto de decisión.

En ese sentido, es un hecho no controvertido que, el dos de febrero de dos mil veintidós se llevó a cabo la sesión extraordinaria de cabildo del *Ayuntamiento* Mazapiltepec de Juárez, Puebla, y en el punto de acuerdo CUARTO, se aprobó por mayoría de nueve votos la reducción del 50% (cincuenta por ciento) el salario del cuerpo edilicio.

Lo anterior, se corrobora con la copia certificada del acta documental pública con valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en el numeral 358, fracción II, y 359 párrafo segundo, del CIPEEP, en el cual se desprende la participación activa de la *Parte Actora*, así como su inconformidad al votar en contra respecto de ese punto de acuerdo.

Además, del análisis integral del escrito de demanda, se advierte que la parte accionante reconoce, en todo momento, que la reducción de su salario fue un acto que emanó de una determinación colegiada, dictada el dos de febrero de dos mil veintidós.

Consecuentemente, se tiene por acreditado que, en un primer momento, la promovente tuvo conocimiento del acto que impugnan el dos de febrero del año inmediato anterior.

De igual forma, obra en autos copia certificada de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), relativos a los pagos de las nóminas correspondiente a octubre de dos mil veintiuno, hasta la segunda quincena de enero, de los cuales se desprende que la *Actora* percibía un salario de \$6,818.19 (seis mil ochocientos dieciocho 19/100 M.N) quincenales, siendo

que derivado de la determinación de reducción del 50% (cincuenta por ciento) de sus remuneraciones, a partir de la primera quincena de febrero, se vio reflejado lo acordado en la referida sesión de cabildo, recibiendo una retribución de \$3,074.23 (tres mil setenta y cuatro pesos 23/100 M.N.) a la quincena, respectivamente.

En tal contexto, la determinación aprobada en la sesión de cabildo de dieciocho de julio de dos mil dieciocho, se materializó con el pago de la segunda quincena de ese propio mes y año, por tanto, el plazo para controvertir tal disminución ya transcurrió.

Ello, porque fue en ese momento cuando el acto adquirió contenido concreto y específico con posible repercusión a sus esferas jurídicas individuales y, por lo mismo, a partir de esa fecha se encontraba en la posibilidad de controvertir, de manera específica y cierta, la reducción de sus percepciones ante la instancia correspondiente.

De ahí que, si la *Actora* pretende controvertir esa decisión hasta el veintitrés de mayo del dos mil veintitrés, resulta por demás inoportuno, al haber transcurrido un año con tres meses para su impugnación.

Por lo que, el acto que le generó un perjuicio, es un acto positivo, realizado en acatamiento a lo acordado por el cabildo del *Ayuntamiento*, en sesión de dos de febrero de dos mil veintidós, lo cual, en modo alguno se tradujo en una mera afectación de pago, sino en un acto concreto, establecido en un momento cierto a partir del cual era susceptible de ser impugnado.

En suma, atendiendo a que la determinación emitida por el cabildo del *Ayuntamiento*, constituye un acto positivo, por lo que los promoventes debieron de haberse inconformado dentro del plazo legal establecido en el Código Electoral.

Considerar lo contrario, traería como consecuencia jurídica la inobservancia de los presupuestos procesales del juicio de la ciudadanía, al pretender de forma artificiosa controvertir una determinación efectuada desde hace más de un año. Por tanto, deviene extemporánea su pretensión.

En ese sentido, este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se encuentra impedido jurídica y materialmente para resolver la presente litis, por haberse controvertido de manera inoportuna.

F. La participación del presidente del SMDIF en las sesiones de cabildo del Ayuntamiento de Mazapiltepec de Juárez. ¿vulnera los derechos políticos electorales de la Actora?

La *Actora* hace valer, que Roberto Hernández Irigoyen, quién es el presidente del SMDIF, siempre ha estado presente en las sesiones de cabildo, al ser el esposo de la presidenta Municipal, quién es el que da, las órdenes para la dirección del Ayuntamiento y quién, junto con su esposa, ordenaron que los demás integrantes del cabildo la traten de una manera despectiva, así como es quién realiza diversos actos de violencia contra la *Actora*.

A lo cual, la autoridad responsable hizo valer que es verdad que el Señor Roberto Hernández Irigoyen, está presente en unas mesas de trabajo, pero no así en las Sesiones de Cabildo, y ello es, porque se escucha la voz de todos, al ser una población muy pequeña

Así como de las constancias que obran en autos, no es posible advertir que, en efecto el Presidente del Sistema Integral de la familia del Ayuntamiento de Mazapiltepec de Juárez participe en las sesiones de cabildo.

No obstante, a ello, es de precisarse que aún y cuando este estuviera presente, la regidora no hace valer, en que forma la presencia del Presidente del SMDIF, vulnera sus derechos políticos electorales, por la participación de este.

Sino que solo hace valer, manifestaciones vagas e imprecisas que no controvertían de manera eficaz las razones por las cuales se afecte el ejercicio de su cargo.

Así como tampoco se desprende, que controvierta la validez de las actas de cabildo, por la supuesta participación del Presidente del SMDIF, de forma indebida, usurpando funciones propias de los integrantes del cabildo.

De ahí, que este Organismo electoral, advierte que la molestia de la *Actora* radica en la presencia de este en las actividades del cabildo y no así, que ello no le permita ejercer su cargo, como lo es el-participar en las sesiones, tomar uso de voz y votar en ellas-.

De ahí, que, al no desprenderse una afectación a sus derechos políticos electorales de la *Actora*, y al tratarse de manifestaciones genéricas, es que resulta **INOPERANTE** le agravio hecho valer.

Cabe precisar, que como se estableció en el apartado inicial, en la presente sentencia se analizan solo actos que puedan vulnerar sus derechos políticos electorales de la *Actora*, y en el procedimiento Especial Sancionador instaurado, se investigarán los actos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género contra el Presidente del SMDIF, que aduce la *Actora*, para que posterior a ello, este Organismo Electoral se pronuncie sobre su existencia o no.

11. EFECTOS

- A. Se **CONMINA** a la Presidenta Municipal, para que se continúe asignando a la *Actora*, el personal de apoyo necesario para el desempeño de sus funciones, así como los viáticos para la realización de tareas inherentes a su cargo, materiales de oficina, de apoyo luz e internet para la regiduría que ejerce, conforme a la solvencia presupuestaria del *Ayuntamiento*.
- B. Se **ORDENA** a la Presidenta Municipal que gire las instrucciones necesarias para que a la regidora María Viviana Luna Arriaga, se le sea proporcionado un duplicado de las llaves de la oficina en la que labora para que pueda ingresar debidamente a ella, de manera inmediata.
- C. Se **ORDENA** a la Presidenta Municipal del *Ayuntamiento* de Mazapiltepec de Juárez, Puebla, así como al Secretario del *Ayuntamiento*, para que, al momento de convocar a las sesiones de cabildo a la *Actora*, se ajusten a las siguientes directrices:
 - a) Expedida la convocatoria deberá notificarse de manera inmediata, señalando claramente el lugar donde se realizará dicha sesión a la *Actora* María Viviana Luna Arriaga.
 - b) Se llevará a cabo por medio de oficio, debiendo recabarse la firma de acuse o sello respectivo, precisándose la fecha, hora y datos de identificación de la persona que lo reciba, preferentemente deberá, procurarse, que se realicen de manera personal.
 - c) Tratándose de información adjunta o anexa a la notificación del oficio y atendiendo a su volumen, número de archivos o diversidad de documentos, ésta podrá entregarse también a través de medios



electrónicos o informáticos, precisándose en el acuse el número de archivos digitales que contiene y que la información le será entregada de dicha manera a la regidora.

d) Las notificaciones deberán realizarse como se estableció en el acta de cabildo, veinticuatro horas antes cuando se trate de sesiones extraordinarias y las sesiones ordinarias en un plazo razonable, que deberá ser proporcional a los temas que serán tratados en la sesión, los cuales no podrán ser mayores de cinco días ni menores a cuarenta y ocho horas previas, a la sesión de cabildo.

e) Las convocatorias compartidas vía WhatsApp a la regidora María Viviana Luna Arriaga, no reemplazarán el anterior procedimiento.

D. Se ORDENA a la **SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**, que, en el plazo de **OCHO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea notificada de la presente sentencia, para que esta de respuesta, a los dos escritos presentados en tal fecha.

Y se **CONMINA** a la **PRESIDENTA MUNICIPAL** en garantizar el derecho de petición de la Actora, en los asuntos del Ayuntamiento del cual forma parte.

En la inteligencia, que del punto **B** y **D**, deberá enviar las constancias que acrediten su cumplimiento, de manera inmediata a su realización, una vez cumplidos dentro del plazo marcado para su realización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

12. RESUEVE

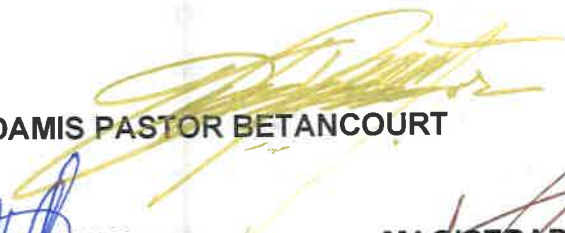
PRIMERO. Se declara **INFUNDADO** el agravio esgrimido en el inciso a), **PARCIALMENTE FUNDADOS** los agravios contenidos en los incisos b) y c), **FUNDADO** el agravio del inciso d) e **INOPERANTES** los agravios establecidos en los incisos e) y f) como

SEGUNDO. Se ordena a la Presidenta Municipal y Secretaría General del Ayuntamiento dar cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia, conforme al apartado 11.

NOTIFÍQUESE. En su oportunidad y archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman las Magistradas y el Magistrado en funciones que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General en Funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



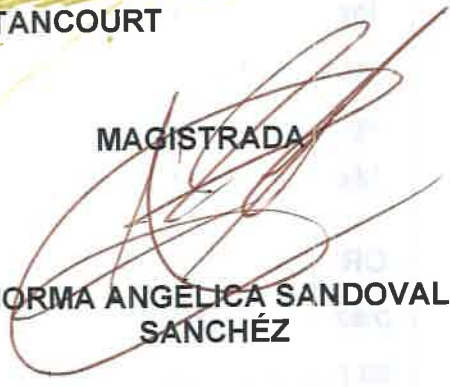
IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES



ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA



**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SANCHÉZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUREZ